



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**AÑO 2009 – PLENOS - ACTA Nº 11/2009**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE PARRES EN FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2009.-**

En la Casa Consistorial de Parres, en la villa de Arriondas, siendo las 10,02 horas del día 1 de octubre de 2009, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria el Pleno del Ayuntamiento de Parres, bajo la Presidencia del Señor Alcalde D. MANUEL MILLAN GARCIA GONZALEZ, y con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

D. JOSE MARCOS GUTIERREZ ESCANDON (PSOE)  
DÑA. MARIA ROSA DIAZ BODES (PSOE)  
D. EMILIO MANUEL GARCIA LONGO (PSOE)  
DÑA ANA MARIA DIAZ LOPEZ (PSOE)  
D. GABRIEL MEDINA ESPINA (PP)  
D. JOSE ANGEL FERNANDEZ GARCIA (PP)  
DÑA. MARIA ISABEL DIAZ GARCIA (PP)  
D. PEDRO LUIS MARTINO COSTALES (PP)  
DÑA. NATALIA SIERRA LONGO (PP)  
D. RAMON VILLAR GUTIERREZ (IU-BA).  
D. ANTONIO DE PEDRO FERNANDEZ (IU-BA)  
D. JORGE VILLAR HERRERO (IU-BA)

Actúa de Secretario Accidental D. Felipe Carlos Soto Solís, por ausencia por vacaciones de la titular de la Corporación.

A continuación por la Presidencia se declara abierta la sesión, previa comprobación del quórum de asistencia necesario para que pueda dar comienzo la misma.

Se procede seguidamente a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

**I – PARTE RESOLUTORIA**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, 11 DE AGOSTO DE 2009 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-**

Por unanimidad y en votación ordinaria se acuerda aprobar las actas de las sesiones anteriores celebradas por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 6 de agosto



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

de 2009, 11 de agosto de 2009 y 4 de septiembre de 2009, con la salvedad de que en el acta de esta última, la de 4 de septiembre, deberán corregirse a petición del Sr. Medina, Portavoz del Grupo PP, los siguientes errores existentes en la transcripción de alguna de las intervenciones que realizó en el seno de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 3 de septiembre de 2009 y que constan en el dictamen de la misma que figura transcrito en la citada acta del Pleno de 4 de septiembre:

- En el párrafo final de la página 5 del acta, donde dice “que les había dicho”, debe decir “que le habían dicho a él”.
- En la página 6 del acta, donde dice “¿Cómo es posible justificar la falta de recursos para ese gasto basándose en la inexistencia de consignación cuando no se conocen los presupuestos de 2009?”, debe decir ¿Cómo es posible no cumplir los acuerdos de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, de encargar informes externos, utilizando como pretexto o excusa que no hay dinero, cuando se malgasta en infinidad de cosas inútiles y están aún sin aprobar los presupuestos del presente ejercicio de 2009?.

**PUNTO SEGUNDO.- PATRIMONIO. SOLICITUD DE D. PEDRO COLLADO DE LA ROZ PARA LA COMPRA DE TERRENO DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN ARENAS DE PARRES.-**

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Patrimonio y Contratación de fecha 29 de septiembre de 2009, el Pleno, por unanimidad, acuerda dejar pendiente sobre la Mesa, retirando este asunto del orden del día de la convocatoria, a los efectos de que previamente conste en el expediente el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

**PUNTO TERCERO.- PATRIMONIO. SOLICITUD DE DÑA. OLGA GARCIA LLERANDI PARA LA COMPRA DE TERRENO DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN BADA.-**

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Patrimonio y Contratación de fecha 29 de septiembre de 2009, el Pleno, por unanimidad, acuerda dejar pendiente sobre la Mesa, retirando este asunto del orden del día de la convocatoria, a los efectos de que previamente conste en el expediente el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

**PUNTO CUARTO.- HACIENDA. DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº28, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE LA MUESTRA DEL MUEBLE Y LA MADERA DEL ORIENTE DE ASTURIAS.-**



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Se da lectura al dictamen emitido en fecha 29 de septiembre de 2009 por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Patrimonio y Contratación, que dice:

*<<3.- DEROGACION DE LA ORDENANZA NUMERO 28 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE LA MUESTRA DEL MUEBLE Y DE LA MADERA DEL ORIENTE DE ASTURIAS*

*El Sr. Medina insiste en las argumentaciones expuestas al comienzo de la sesión, pero los representantes de los Grupos del PSOE e IU manifiestan su postura favorable a la derogación de la Ordenanza, por haber perdido virtualidad en su aplicación, y que una cosa es la celebración de la Muestra y otra la derogación de una ordenanza que carece de objeto dada la evolución de la actividad sujeta.*

*El Sr. Medina insiste en sus argumentos y manifiesta que ya va siendo hora de que los órganos liberados se pongan las pilas y dejen de meternos en estos desaguizados y solicita se retire del Orden del Día.*

*El Sr. Presidente resume la postura del Equipo de Gobierno que entiende que la derogación de la Ordenanza no tiene nada que ver con el análisis de la actividad por lo que propone la derogación de la Ordenanza.*

*Sometida a votación, la Comisión, por mayoría de tres concejales (2 del PSOE y 1 de IU) y el voto en contra de los dos representantes del Grupo Popular, DICTAMINA FAVORABLEMENTE Y PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACION LA DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 28, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE LA MUESTRA DEL MUEBLE Y LA MADERA DEL ORIENTE DE ASTURIAS.>>*

**TURNOS DE INTERVENCIONES:**

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Medina, Portavoz del Grupo PP, para manifestar que en julio de 2007 se estableció la normativa de organización del Ayuntamiento y en la misma figura que los asuntos relacionados con la Feria del Mueble y la Madera serán competencia de la Comisión Informativa de Festejos y Participación Ciudadana, Comercio e Industria, y nuevas tecnologías de la información, y nunca se ha llevado a esa Comisión el tema de la celebración de la Muestra del Mueble y la Madera, por lo que no se cumple lo acordado por el Pleno sobre organización municipal.

Dice que la propuesta de derogación de la Ordenanza Fiscal se lleva a Comisión Informativa de Hacienda sin pasar por la Comisión Informativa competente, y que las Ordenanzas no se derogan sin más, se derogan por algo que hay que fundamentar. Se pregunta si se ha hecho un análisis de la evolución de la Muestra, qué medidas, qué estrategia, qué ha pasado, cuánto cuesta su organización, qué se ha hecho, e indica que el éxito de público no lo ve desde el mismo punto de vista, y que la Muestra se ha orientado a la artesanía, cuando considera que el eje principal era la Muestra del Mueble y la artesanía una actividad importante pero complementaria.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Concluye su intervención manifestando que hay que pensar en todos los ciudadanos y no solo en unos pocos, que no funcionan las Comisiones Informativas y que parece que ya está todo consensuado.

El Sr. Antonio de Pedro, de IU, dice que su Grupo va a sostener los mismos argumentos expuestos en la Comisión Informativa en la que se trató el tema, y que entiende que son dos cosas distintas, una la derogación de la Ordenanza Fiscal que es competencia de la Comisión Informativa de Hacienda y todo lo demás relacionado con la celebración de la Muestra del Mueble y la Madera para lo que es competente la Comisión Informativa a la que ha aludido el Sr. Medina.

La Sra. Rosa Díaz Bodes, del PSOE, dice que no tiene nada que añadir a lo manifestado por el Sr. De Pedro. Que el sector del mueble sufrió una crisis que no es imputable al Equipo de Gobierno, y eso fue lo que motivó que la Muestra girara hacia la artesanía.

El Sr. Medina interviene nuevamente para señalar que las Comisiones Informativas no las reúnen, que quiere saber hacia dónde vamos y que la situación no es para adoptar decisiones.

La Sra. Díaz Bodes concluye indicando que la propuesta de derogación de la Ordenanza Fiscal no es una improvisación y que los análisis están hechos.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete a votación la propuesta de derogación de la Ordenanza Fiscal nº28, dando el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (5 del PSOE y 3 de IU).
- Votos en contra: 5 (del PP).
- Abstenciones: Ninguna.

Visto el resultado de la votación, queda aprobada por mayoría la propuesta de derogación de la Ordenanza Fiscal nº28, reguladora del Precio Público de la muestra del mueble y la madera del Oriente de Asturias.

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TERRITORIAL ZONA BASICA DE SERVICIOS SOCIALES DE PARRES Y PILOÑA.-**

Se da cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social de fechas 25 de agosto de 2006 y 30 de enero de 2009, en los que se trató el tema de la aprobación del Reglamento interno de funcionamiento de la Unidad Territorial Zona Básica de Servicios Sociales de Parres y Piloña.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

La Concejala Delegada de Bienestar Social, Dña. Rosa Díaz Bodes, da lectura a un escrito que dice:

<<EXPOSICION DE MOTIVOS

*La Ley 1/2003 del Principado de Asturias, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, señala en los arts. 7, 10 y 11 las funciones de la Administración local en materia de servicios sociales, como gestoras de los servicios sociales generales, al tiempo que especifica el contenido y las funciones de estos últimos, señalando al centro de servicios sociales como la unidad básica del sistema vinculado a este nivel.*

*El Decreto 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales, en desarrollo de la citada ley, adscribe los servicios sociales generales a las Unidades Territoriales de Distrito, zona Básica y Zona Especial de Servicios Sociales, al tiempo que establece un modelo organizativo destinado, por un lado a dar estabilidad a su funcionamiento, y por otro, a homogeneizar el mismo a través de los recursos materiales y humanos adecuados para el conjunto de dichas unidades territoriales.*

*El modelo está basado en los centros de servicios sociales de responsabilidad municipal o intermunicipal, como unidad básica de funcionamiento del sistema, para los que se contempla una estructura mínima común, así el establecimiento de un equipo multidisciplinar mínimo de Centro. Su funcionamiento se regula a través de un Reglamento Interno al objeto de ordenar el mismo de manera estable y homogénea, especialmente en aquellas zonas compuestas por varios concejos.*

*Este Reglamento cumple con lo establecido en el Decreto 108/2005 al haberse elaborado con la participación de los Servicios Sociales de los dos municipios, y con los apoyos de otros servicios municipales, ajustándose a los contenidos básicos establecidos en el citado Decreto.*

*El presente Reglamento tiene por objeto, pues, establecer y regular el funcionamiento de los Servicios Sociales de la Zona Básica de Parres y Piloña en relación a la atención a los ciudadanos dentro del sistema público de servicios sociales.*

*Estos Servicios Sociales, considerados como de base, de responsabilidad municipal, su organización y funcionamiento estarán apoyados desde la Administración del Principado de Asturias mediante un marco de relación estable (Convenios, Plan Concertado, Planes de Integración, etc.) estableciéndose un modelo organizativo destinado a dar estabilidad a su funcionamiento, especialmente a aquellas zonas que, como la nuestra, están formadas por varios concejos (punto 3º de la Exposición de Motivos del Decreto del Mapa de Servicios Sociales).*

*Así pues, tal como se recoge en el informe de la Trabajadora Social, la normativa existente en materia legal nos permite prestar los servicios sociales, aprobar este Reglamento, crecer y ofrecerles a los ciudadanos-as de Parres los recursos y prestaciones básicas que oferta el sistema.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Y por eso estamos aquí, para mostrar la voluntad política de avance, cumpliendo escrupulosamente la legalidad establecida aprobando este Reglamento. Habrán de articularse protocolos adicionales, negociaciones que conlleven nuevas financiaciones, pero en primer lugar se debe aprobar este instrumento normativo de futuro desarrollo.*

*Los ciudadanos-as de Parres se merecen unos servicios sociales punteros, de calidad óptima, pero en la actualidad están estancados en la inercia de programas muy importantes, si, consolidados, efectivamente, pero sin ofrecer nada nuevo. Y todo por la existencia de impedimentos que no aparecen en ese mismo desarrollo en otros municipios a los que nuestros vecinos miran con envidia, por lo que suponen de calidad de vida y de bienestar social el desarrollo de nuevos programas y nuevos servicios ya considerados básicos, que no ya no lo serán aquí (nuevos quiero decir). Porque señoras y señores concejales, aquí no se trata de las ideas revolucionarias de nadie, ni de experimentos ni experiencias piloto. Todo lo que se trata de dar a los parragueses-as está ya contrastado en otros ayuntamientos, con niveles de evaluaciones muy positivas.*

*Se trata de retornar a nuestro@s conciudadan@s una parte de sus impuestos y contribuciones en forma de calidad de vida y atención, mediante un sistema de acceso universal que nada tiene que ver con la beneficencia de otros tiempos.*

*Estamos hablando de programas y recursos que mejoran la salud, la participación social, el envejecimiento activo, el arraigo en el medio habitual, el fomento del voluntariado, el intercambio generacional, el acercamiento de los recursos a la población rural, la integración de los mayores, de los discapacitados, de la infancia y la adolescencia, de los colectivos en riesgo de exclusión, etc.*

*¿Es acaso esto menos importante que el hormigonado de caminos y carreteras, el alumbrado público, la TDT, la banda ancha, o si se sintoniza tal o cual emisora?.*

*Consideren, y sobre todo, argumenten y expliquen a los ciudadanos-as de Parres su postura con respecto a este asunto, no lo olviden.*

*Desde esta Concejalía se considera prioritario, urgente, necesario que se apruebe este Reglamento en este momento, y que se lleve a cabo una política social responsable y renovadora que nos sitúe, como mínimo, al nivel de otros municipios de similares características al nuestro, de la misma Comunidad Autónoma, incluso limítrofes. Que se luche, en los foros adecuados para ello (este no lo es), por una mayor financiación que sustente los servicios sociales, por supuesto, pero también que se adquiriera desde este momento el compromiso en el Presupuesto municipal, nuestro compromiso. Considero que ya es hora. >>*

A continuación interviene el Sr. Medina, Portavoz del Grupo PP, que señala que parece que la Sra. Díaz Bodes está inventando los Servicios Sociales y que éstos ya se están prestando desde siempre, por lo que se pregunta cómo es posible tanta demagogia.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Dice que lo que se pretende a nivel organizativo el PP lo apoya y que el Reglamento ya fue dictaminado favorablemente en el año 2006.

Considera que se ha perdido tiempo en discusiones.

Alude también a los informes desfavorables de Intervención y de Secretaría y que el informe solicitado a la Dirección General no aporta nada nuevo.

El Grupo PP no dice que no se haga pero quiere que se haga con los requisitos legales, por lo que insta a que se apruebe el Presupuesto y la Plantilla y después se trabaje el Reglamento.

Concluye señalando que debe seguirse el proceso legal, aprobándose la Plantilla y después se verá la situación en la que estamos.

El Sr. Villar Gutiérrez, Portavoz de IU, toma la palabra para señalar que el Ayuntamiento está sujeto a un ajuste presupuestario que limita las posibilidades.

Su Grupo propone que se lleve el asunto a la Mancomunidad para que se incluya en sus presupuestos y que el personal sea de la Mancomunidad, que no suponga la contratación de nuevo personal con cargo al Ayuntamiento de Parres.

La Sra. Díaz Bodes dice que se trata solo de aprobar el Reglamento. Que el mismo Reglamento ya fue aprobado por el Ayuntamiento de Piloña en el año 2006, y que es un Reglamento igual para todos, y tiene que ser el mismo que el aprobado por Piloña.

Señala que el coste de la Educadora está financiado y que hay plazos para aprobar el Reglamento.

Considera que están confundiendo la aprobación del Reglamento con otras cuestiones como el Programa Rompiendo Distancias. Que no se debate si se contrata más personal, pero por supuesto que hay que contratarlo. Hay que priorizar. Los Servicios Sociales están estancados, y este Ayuntamiento debe apostar por los Servicios Sociales de calidad y de prestación universal.

Dice que todo ello implica gastos, pero propone apostar por los Servicios Sociales.

El Sr. Medina Espina pide a la Sra. Díaz Bodes que se tranquilice y que no ponga demasiado énfasis en sus intervenciones. Dice que no entiende cómo se atreve a hablar y se pregunta a quién reprocha nada si su Grupo lleva gobernando en Parres desde la dictadura y si es que ella no forma parte de un equipo.

Alude nuevamente el Sr. Medina al informe de la Dirección General y le asegura que por supuesto lo han leído y que siempre tienen en cuenta las prioridades.

Dice que el Equipo de Gobierno fue quien llevó a este Ayuntamiento a los Planes Económicos y que los deberes hay que hacerlos en cada Ayuntamiento.

Continúa el Sr. Medina indicando a la Concejala de Bienestar Social, Sra. Díaz Bodes, que dado que ella es poder la anima a que gestione. Dice que la Mancomunidad es una cosa y que ella ha tenido un debate con sus compañeros de partido por haber perdido 45.000 euros.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

La Sra. Díaz Bodes interrumpe al Sr. Medina y éste le pide que no lo vuelva a hacer.

Concluye el Sr. Medina manifestando que el tema es que la aprobación del Reglamento implica la contratación de personal.

El Sr. Alcalde interviene para lamentar los términos del debate.

La Concejala de Servicios Sociales, Sra. Díaz Bodes, dice que no tiene más que añadir y que no entiende las posturas.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete a votación la propuesta de aprobación del Reglamento, dando el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (5 del PSOE y 3 de IU).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 5 (del PP).

El Secretario Accidental solicita permiso al Alcalde para intervenir, siéndole denegado el mismo.

No obstante, el Secretario Accidental deja constancia en acta de que lo que pretendía con su intervención era advertir a la Corporación de los siguientes hechos:

1. Obra en el expediente informe de Intervención en el que se fiscaliza de disconformidad el Reglamento sometido a aprobación, por los motivos que en dicho informe constan, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

DON FELIPE CARLOS SOTO SOLIS, Interventor del Ayuntamiento de Parres, visto el Modelo de Reglamento interno de la Unidad Territorial de la Zona Básica de Servicios Sociales de Parres y Piloña que se acompaña junto con el Acta de la sesión celebrada por la Comisión Informativa permanente de Bienestar Social, Sanidad, Cooperación al Desarrollo y Mujer, para su informe por Intervención, se emite dicho informe en los términos siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**- En el Expediente remitido constan los siguientes documentos:

1. Acta de la Comisión Informativa, levantada por la Secretaria de la misma y con la firma de la Sra. Presidenta.
2. Modelo de Reglamento, impreso en papel con membrete de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social del Gobierno del Principado de Asturias, y a dos colores, figurando en negro lo que parece un texto genérico o modelo, y en tinta bermeja aquellos aspectos o datos concretos que se refieren a los Ayuntamientos de Parres y Piloña.
3. Copia del escrito del Ayuntamiento de Piloña, de fecha 27 de julio de 2006, por el que se notificó al Ayuntamiento de Parres el acuerdo plenario de aprobación del Reglamento que se informa por parte de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el mismo día 27 de julio de 2006. El texto del Reglamento aprobado por el Ayuntamiento de Piloña es el mismo que ahora se somete a informe, excepto el contenido de la letra "M, Reclamaciones y Sugerencias", del Apartado 4 que, por razones que se ignoran, son distintos, por lo que convendría clarificar este extremo por razones obvias.

El expediente no contiene ningún otro documento o informe, por lo que, de existir y no haberse unido, deberá unirse y volver a ser sometido a informe de Intervención si se quiere dejar constancia de la fiscalización del expediente completo. La cuestión, como más adelante se verá, no resulta intrascendente en orden a justificar la creación de nuevos servicios tal como, al parecer, se pretende con este Reglamento.

Como antecedente remoto cabe recordar que hace varios años se informó verbalmente a Intervención de la posibilidad de colaborar con el Ayuntamiento de Piloña en el tema de Servicios Sociales, pero nunca fue sometido a informe, ni se entregó documento de clase alguna. Sí se recuerda que la creación de un Centro de Servicios Sociales con el Ayuntamiento de Piloña, que implicaba la dotación de la figura de un coordinador o coordinadora, fue rechazada, tal como comunicó a Intervención el entonces Concejala de Hacienda del





## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Ayuntamiento de Parres, dado el déficit permanente que representaba para este Ayuntamiento el sostenimiento del personal de los Servicios Sociales Municipales, pues la subvención del Principado de Asturias pasó de cubrir el 75 % del coste, como sucedía al inicio de la implantación, al 47 % en aquellos momentos y continuando en la actualidad en parecidas magnitudes.

También cabe citar como antecedente el que desde el ejercicio 2006 la subvención que el Principado de Asturias concede al Ayuntamiento de Parres para el sostenimiento de los Servicios Sociales Municipales se viene instrumentando en un denominado "CONVENIO", en el que se contemplan subvenciones para los dos Ayuntamientos (Piloña y Parres), si bien en nada afecta, que se sepa, al funcionamiento de los Servicios Sociales de cada uno de ellos, pues ni se comparten ingresos, gastos, programas o personal. En varias ocasiones se preguntó por Intervención el motivo de que, pese a no haber aprobado la modificación propuesta en su día, la subvención figurase agrupada, sin que nadie le explicara los motivos.

No obstante, leída ahora la fecha (27 de julio de 2006) del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Piloña por el que aprueba el Reglamento que ahora se informa para su aprobación por el Ayuntamiento de Parres, se entiende mejor el formato de "CONVENIO" adoptado por el Principado de Asturias para instrumentar la subvención para el sostenimiento de los Servicios Sociales Municipales. Hasta este momento se desconocía en Intervención que el Ayuntamiento de Piloña hubiese aprobado el Reglamento.

También puede considerarse como antecedente el intento de puesta en funcionamiento de un nuevo servicio por parte de la Mancomunidad de los Concejos de Parres y Piloña, servicio denominado, al parecer, "ROMPIENDO DISTANCIAS" y para el que, también al parecer, existía financiación proporcionada por el Principado de Asturias, pero por razones que esta Intervención ignora, no fue implantado, pese a que por la Secretaría de la Mancomunidad se informó favorablemente su puesta en marcha sin necesidad de modificar los Estatutos de la Mancomunidad y que por la Intervención de la Mancomunidad se manifestó la posibilidad de modificar, sin mayores dificultades, el Presupuesto para integrar ese nuevo Servicio.

Se cita como antecedente pues en el presente ejercicio ha vuelto a plantearse en la Mancomunidad citada la implantación de ese servicio ("ROMPIENDO DISTANCIAS"), si bien el Sr. Presidente comunicó por escrito a Intervención que no se llevaría a efecto. La nota escrita fue solicitada a fin de evitar los equívocos padecidos en el anterior Ejercicio cuando por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Parres y por la Presidencia de la Mancomunidad se informó verbalmente a Intervención de que no resultaba precisa la modificación presupuestaria prevista, pues el Servicio "ROMPIENDO DISTANCIAS" no se ejecutaría. La no modificación del presupuesto de la Mancomunidad motivó una pregunta de los representantes del Ayuntamiento de Piloña interesándose por las razones de no haberla efectuado. Se une copia del escrito del Sr. Alcalde ordenando a Intervención el no incluir en el Presupuesto del Ejercicio 2009 el citado Servicios ROMPIENDO DISTANCIAS.

Otro antecedente que ahora encuentra acomodo en el desarrollo de la toma de decisiones es la ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial para adecuar el espacio destinado a Servicios Sociales, obra que fue financiada en gran parte por el Principado de Asturias y que, vista ahora con perspectiva, encaja perfectamente en las previsiones del Apartado 4, letras D y J, "Ubicación" y "Estructura física del Centro de Servicios Sociales", respectivamente.

Cabe también citar el contenido de los dos últimos párrafos del Acta de la sesión de la Comisión Informativa celebrada en fecha 30 de enero de 2009, que literalmente dicen:

*"La presidenta de la Comisión indica que urge la aprobación del mismo ya que servirá como estructura para poner en funcionamiento programas conjuntos como ROMPIENDO DISTANCIAS, para el que existe financiación, y demanda de determinadas prestaciones como "comida a domicilio". Colgar estos contenidos en la Mancomunidad sería restar entidad a estos programas y diluir los Servicios Sociales en una estructura un poco desgastada y creada para otros fines".*

*"La presidenta de la comisión propone que se proponga al Pleno la aprobación del Reglamento interno de funcionamiento de la unidad territorial de Servicios Sociales de Parres y Piloña. Así, con dos votos a favor (PSOE) y tres abstenciones, (del grupo del P.P., e I.U.), hasta que este punto se trate en el pleno y, si es pertinente, se adjunten los informes técnicos de secretaría e intervención que procedan".*

**SEGUNDO: CUESTIÓN PREVIA.**- A la vista de los antecedentes expuestos la cuestión, desde el punto de vista jurídico-administrativo, resulta bastante sencilla. Se trata, pura y simplemente, de la creación, o no, de nuevos servicios municipales o la ampliación de los ya existentes (Servicios Sociales), con una cuestión añadida cual es la de que si esos servicios municipales se prestan, o no, conjuntamente con el Ayuntamiento de Piloña y en colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Los motivos por lo que algo en principio tan sencillo ha precisado de antecedentes tan extensos, son ajenos a Intervención, ya que nunca hasta ahora se había solicitado informe sobre la ampliación de los existentes o creación de otros nuevos en el Área de Servicios Sociales Municipales. Tampoco se había planteado formalmente la prestación mancomunada de esos servicios con el Ayuntamiento de Piloña, salvo la mención hecha a la modificación del presupuesto de la Mancomunidad en el pasado ejercicio, cuestión a la que, como ya se dijo, se contestó afirmativamente, si bien con posterioridad se recibieron instrucciones de no llevarla a cabo.

Por tanto lo que se trata de clarificar es el proceso de toma de decisiones a fin de que algo, en principio sencillo en su concepto, no se convierta en complejo y dificultoso en su plasmación. Así, de la documentación entregada a Intervención, y de las cuestiones planteadas verbalmente (algunas del pasado ejercicio, pero otras de hace ya bastantes años), se deduce sin género de dudas que:

1.- El Principado de Asturias, tras la aprobación, en Octubre de 2005, del Reglamento de desarrollo de la Ley autonómica de Servicios Sociales, sometió a los dos Ayuntamientos, en el año 2006, el borrador de



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Reglamento que ahora se informa, para su aprobación, en consonancia con el Mapa Asturiano de Servicios Sociales diseñado en esa Norma. No consta la fecha de la remisión oficial, pero seguro que obra en el Registro General del Ayuntamiento si resultase preciso conocerla con exactitud.

En ese Mapa se diseña un área geográfica coincidente con el territorio de los Concejos de Parres y Piloña, a la que denomina "Zona Básica de Servicios Sociales VI.3 (ZB VI.3)" que comprende los Concejos de Parres y Piloña. En esa zona los Servicios Sociales se organizan mediante un "Centro de Servicios Sociales", ubicado en el Ayuntamiento de Parres. Ese Centro está, a su vez, compuesto por dos "Unidades de Trabajo Social", ubicadas una en cada Ayuntamiento (Apartado 4, letra D del Reglamento que se informa).

2.- El Ayuntamiento de Piloña aprobó el Reglamento en sesión plenaria celebrada en fecha 27 de julio de 2006.

3.- El Ayuntamiento de Parres no aprobó, hasta ahora, ese Reglamento, pese a que con toda seguridad le fue remitido por la Administración del Principado de Asturias en parecidas fechas que al Ayuntamiento de Piloña. (Puede apreciarse en el membrete del papel en el que se halla impreso el texto del Reglamento que la denominación de la Consejería es la correspondiente a la anterior estructura administrativa del Principado de Asturias, ya que figura como "Consejería de Vivienda y Bienestar Social" en lugar de Consejería de "Consejería de Bienestar Social" que es la denominación desde agosto de 2007, pasando en esa misma fecha "Vivienda" a formar parte de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial. Y ello sin perjuicio que en la última remodelación efectuada en 2008 vuelva a recuperar la denominación anterior a 2007).

4.- El Ayuntamiento de Parres ejecutó las obras necesarias, con financiación de la Consejería de Servicios Sociales, para cumplir las previsiones contempladas en ese Reglamento no aprobado.

5.- En el ejercicio 2008 ya se concedió por el Principado de Asturias una subvención para la puesta en marcha del Servicio denominado "ROMPIENDO DISTANCIAS", si bien no se llevó a cabo por razones que esta Intervención ignora.

6.- No se aprecia la urgencia a la que se refiere la Sra. Presidenta de la Comisión Informativa en el Acta de la reunión, para la aprobación de un texto que obra en el Ayuntamiento desde hace bastantes años. Y se quiere dejar constancia expresa de que no se aprecia la urgencia con la que ahora se exige a Intervención la emisión del informe, pues la cuestión requiere su examen detenido al implicar, como se verá más adelante, la creación o ampliación de servicios en materia cuya prestación no resulta obligatoria para el Ayuntamiento de Parres, la contratación de nuevo personal, la financiación de esos gastos, la forma de prestar esos servicios junto con el Ayuntamiento de Piloña, etc.etc.

**TERCERO: NORMATIVA APLICABLE.**- El Reglamento que se informa, a efectos de examinar la normativa aplicable, puede contemplarse desde cinco aspectos distintos:

- Creación o ampliación de Servicios Municipales.
- Forma o modo de prestación de esos Servicios, lo que en definitiva se conoce como "Gestión del Servicio".
- Competencias de cada Administración para la prestación del Servicio. Cooperación interadministrativa o Delegación de competencias.
- Organización Territorial. Estructura, funcionamiento y recursos. Mapa Asturiano de Servicios Sociales.
- Elaboración y contenido del propio Reglamento.

**A) CREACIÓN O AMPLIACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.**- El personal al servicio de las Corporaciones Locales, viene regulado en los Artículos 90 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) y 126 y concordantes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), que disponen:

"Artículo 90...

1. *Corresponde a cada Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*

*Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.*

2....."

"Artículo 126...

1. *Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*

2. *Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*

b) *Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

*Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*

3. *La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.*

4. ...."



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Los *antecedentes, estudios y documentos acreditativos* a que se refiere el Artículo citado son aquellos documentos que justifiquen la necesidad de nuevos efectivos de personal, que suele instrumentarse mediante la correspondiente Propuesta, acompañada de una Memoria del concejal que proponga la ampliación, a la que unirá los estudios e informes que considere necesarios para justificarla entre los que no puede faltar el de la Secretaría General del Ayuntamiento así como el de Intervención.

Las modificaciones que cada año se introducen con ocasión de la aprobación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres, se ajustan al procedimiento indicado.

Por tanto, la creación de nuevos puestos de trabajo en la plantilla del Ayuntamiento de Parres no puede efectuarse mediante su fijación en el Reglamento que se informa y, consecuentemente, el contenido del Apartado "L" (Recursos humanos), del Punto 4 (Centro de Servicios Sociales), no se ajusta a la legislación expuesta, sin perjuicio de las precisiones que más adelante se harán respecto a la selección del personal (Punto 3, Apartado D, letra c) (Dependencia del personal).

También debe tenerse presente que el Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006 aprobó el "*PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y DE SANEAMIENTO 2007-2009. DESARROLLO Y CONCRECIÓN DE MEDIDAS*", que continúa en vigor al día de hoy. El concreto acuerdo plenario se plasmó en los siguientes términos: "*Aprobar en sus propios términos el documento de fecha 8 de junio de 2006 que contiene el Plan económico financiero y de saneamiento 2007-2009, la cuantificación de objetivos y duración, así como las medidas de gestión y presupuestarias y su proyección en el plazo de vigencia, documento que consta literalmente transcrito con anterioridad*".

Y el documento aprobado por el Pleno establece lo siguiente:

*"QUINTO: CONCLUSIONES Y COMPROMISOS.- La ejecución del Plan en los términos propuestos devolverá al Ayuntamiento a una situación económico-financiera razonable que le permita afrontar los siguientes ejercicios sin las limitaciones que ahora se padecen.*

*En concreto, los compromisos que se asumen para lograr la efectividad del Plan son los siguientes:*

*a) En cuanto a Ingresos:*

- *Incrementar para el Ejercicio 2007 un 10 % la Tarifa del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.*
- *Incrementar para el Ejercicio 2007 un 10 % la Tarifa del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- *Incrementar las Tasas que cuya explotación del servicio no esté equilibrado hasta conseguir unos ingresos adicionales de 10.000,00 Euros anuales para el Ejercicio 2007.*
- *Incrementar todos los ejercicios las Tasas e Impuestos con arreglo al incremento del IPC del año anterior, a fin de mantener el equilibrio entre el costo y rendimiento de los servicios, salvo que la actualización se produzca por el incremento de las Bases Imponibles respectivas.*
- *Obtener del Principado de Asturias una subvención para el mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de la zona rural, por importe estimado de 50.000,00 Euros anuales, sin cuya efectividad no será asumida la explotación y mantenimiento de las mismas.*
- *Obtener del Principado de Asturias un incremento de 30.000,00 Euros anuales para eliminar el déficit que se viene padeciendo en la prestación de los Servicios Sociales Municipales como consecuencia de los costes laborales del personal adscrito a dicho servicio.*

*b) En cuanto a gastos por operaciones corrientes:*

- *Reducir en el Ejercicio 2006 los gastos corrientes en 83.000,00 euros, con el detalle especificado en los apartados anteriores, manteniendo esa reducción durante todos los ejercicios de vigencia del Plan*
- *Reducir en el ejercicio 2007 los gastos corrientes en 17.000,00 euros, con arreglo al detalle especificado en los apartados anteriores, manteniendo esa reducción adicional durante todos los ejercicios de vigencia del Plan.*
- *No incrementar los Capítulos del Estado de Gastos Corrientes más que en las cantidades que resulten de actualizar esos gastos conforme al IPC del ejercicio anterior.*
- *Si durante la vigencia del Plan se produjeran incrementos inevitables en la prestación de servicios adjudicados a terceros bien por incremento de los mismos bien por finalización del plazo y nueva adjudicación, la diferencia con respecto a los costes del ejercicio 2006 deberá ser asumida reduciendo otras partidas de gasto corriente, de carácter voluntario.*
- *Durante la vigencia del Plan no se implantarán nuevos servicios cuyo resultado de explotación no se prevea equilibrado, de forma que los ingresos que el propio servicio genere deberán ser suficientes para cubrir todos los gastos corrientes que del mismo se deriven, sin considerar la amortización de las inversiones realizadas para su puesta en marcha.*

*c) En cuanto a gastos por operaciones de capital:*

- *No acudir al endeudamiento durante periodo de vigencia del Plan como forma de financiar las inversiones reales o transferencias de capital.*
- *La financiación de los gastos de capital se efectuará con los ingresos que se obtengan por los Capítulos 6 y 7 del Estado de Ingresos, esto es, enajenación de inversiones que legalmente proceda destinar a esos fines y transferencias de capital".*

Los compromisos acordados tenían su fundamento en la situación económica del Ayuntamiento, analizada en el apartado tercero del documento, en el que, entre otras cuestiones se afirmaba:



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

### “3.- MEDIDAS QUE SE PROPONEN: REDUCCION DE GASTOS, INCREMENTO DE INGRESOS Y NO ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO.”

a) Reducción de Gastos.- Resulta obvio que los gastos que afecten al personal funcionario o laboral fijo no resultan reducibles, por lo que el análisis debería centrarse en el personal laboral de duración determinada. Dentro de este personal los que corresponden a Servicios Sociales, Planes de Empleo, Planes IMI y Taller de Empleo se hallan subvencionados al cien por cien de los costes laborales, por lo que no cabe adoptar medida alguna que tenga incidencia en la solución del problema.

b) Incremento de Ingresos.- Las posibilidades de actuar sobre los ingresos en el presente ejercicio son muy reducidas.

No debe olvidarse tampoco la necesidad de reclamar de la Administración del Principado de Asturias que, sin perjuicio de que las transferencias de servicios que puedan producirse en el futuro como consecuencia de la asunción de competencias por los Ayuntamientos estén dotadas de los medios suficientes y adecuados, asuma los déficits de aquellos servicios que están siendo prestados en la actualidad y que, en algunos casos son competencia de la Administración Autonómica y en otros fueron transferidos bienes sin la dotación económica precisa para su mantenimiento.

En concreto, en los Servicios Sociales que presta el Ayuntamiento de Parres, siendo competencia del Principado de Asturias, existe un déficit crónico y persistente en cuanto a las transferencias para gastos de personal que alcanzan las cantidades siguientes:

2001	35.752,71	60.076,51	-24.323,80
2002	28.564,44	65.852,00	-37.287,56
2003	29.135,71	75.948,86	-46.813,15
2004	29.893,23	67.241,56	-37.348,33
2005	<u>51.332,79</u>	<u>79.583,00</u>	<u>-28.250,21</u>
	174.678,88	348.701,93	174.023,05

El promedio anual del déficit referido es superior a 34.800 Euros, y si las cifras expuestas se retrotraen a los ejercicios más anteriores, concretamente hasta el Ejercicio 1992, primero que consta separadamente en ejercicios cerrados, nos encontraríamos con que, en una estimación muy prudente, el déficit anual fue del orden de 20.000 euros.

La suma total arrastrada como déficit de un servicio que no es de prestación obligatoria ni de competencia municipal, nos llevaría a que desde 1992 hasta el año 2000 puede estimarse en 180.000 Euros, que sumados a los 174.000 Euros de los siguientes, nos lleva a un total de 354.000 Euros, lo que supone casi un 40 % del Remanente de Tesorería negativo que se viene arrastrando”.

B) FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Cabe citar, como inicio, los Artículos 85 y siguientes de la Ley de Bases, citada, y los Artículos 30 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955), que establecen:

1.- Ley de Bases.

“Artículo 85.

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de la competencia podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

a) Gestión por la propia entidad.

b) Organismo autónomo.

c) Entidad pública empresarial.

d) Sociedad mercantil, cuyo capital social sea de titularidad pública.

B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la de Contratos del Sector Público.

Número 2 del artículo 85 redactado por la disposición final primera de la 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público («B.O.E.» 31 octubre).

Vigencia: 30 abril 2008

3. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta ni mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad.

Artículo 85 redactado por el apartado 1 del artículo primero de la 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno («B.O.E.» 17 diciembre).

Artículo 85 bis.

1. La gestión directa de los servicios de la competencia mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, .....

Artículo 85 bis introducido por el apartado 3 del artículo primero de 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno («B.O.E.» 17 diciembre).

Vigencia: 1 enero 2004

2.- En cuanto al Reglamento de Servicios:

“Artículo 30.



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación.*

*Artículo 31.*

*1. Con el fin de atender a las necesidades de sus administrados, las Corporaciones Locales prestarán los adecuados para satisfacerlas.*

*2. Se evitará la duplicidad de prestados por otros Organismos públicos con competencia especialmente instituida para el desarrollo de los mismos.*

*Artículo 32..*

*La prestación de los servicios se atemperará a las normas que rijan cada uno de ellos.*

*Artículo 33.*

*Las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.*

*Artículo 41.*

*Se entenderá por gestión directa la que para prestar los de su competencia realicen las Corporaciones Locales por sí mismas o mediante Organismo exclusivamente dependiente de ellas.*

*Artículo 42.*

*1. Para el establecimiento de la gestión directa de que no tengan carácter económico, mercantil o industrial bastará el acuerdo de la Corporación en pleno.*

*2. Se comprenderán también entre los a que se refiere el párrafo anterior los de carácter obligatorio mínimo a que se refieren los artículos 102 y siguientes y 245 y siguientes de la Ley.*

*Artículo 43.*

*1. Serán atendidas necesariamente por gestión directa las funciones que impliquen ejercicio de autoridad.*

*2. Los relacionados con las actividades benéficas podrán prestarse por gestión directa o por concierto.*

*Artículo 67.*

*La gestión directa de los servicios comprenderá las siguientes formas:*

*1.ª Gestión para la Corporación.*

*a) sin órgano especial de administración, o*

*b) con órgano especial de administración.*

*2.ª Fundación pública del servicio.*

*3.ª Sociedad privada municipal o provincial.*

*Artículo 68.*

*1. En la gestión directa sin órgano especial, la Corporación Local interesada asumirá su propio riesgo y ejercerá sin intermediarios y de modo exclusivo todos los poderes de decisión y gestión, realizando el servicio mediante funcionarios de plantilla y obreros retribuidos con fondos del presupuesto ordinario.*

*2. El régimen financiero del servicio se desenvolverá dentro de los límites del indicado presupuesto.*

*3. Podrá designarse un Administrador del servicio, que sea funcionario de plantilla, sin facultades para el manejo de caudales ni para la adopción de resoluciones”.*

En consecuencia, la primera decisión será pronunciarse por la forma de gestión de los servicios que se pretenden prestar, si bien debe considerarse que ya se están prestando los Servicios Sociales Municipales en una forma determinada.

**C) COMPETENCIAS DE CADA ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.**

La Ley de Bases de Régimen Local tiene previstas y regula las cuestiones relativas a competencias y a la cooperación entre Administraciones Públicas, en los términos siguientes:

**1.- EN MATERIA DE COMPETENCIAS:**

a) Legislación estatal. (Ley de Bases de Régimen Local)

*Artículo 7.*

*1. Las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación.*

*Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades locales territoriales sólo podrán ser determinadas por Ley.*

*2. Las competencias propias se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones públicas.*

*3. Las competencias atribuidas se ejercen en los términos de la delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios de la Entidad*

*Artículo 25.*

*1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

2. El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) .....

.....

k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

i)....

3. Sólo la ley determina las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2.

Número 3 del artículo 25, por conexión con el artículo 2.2, declarado constitucional por sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, 21 diciembre («B.O.E.» 11 enero) si se interpreta en el sentido fijado en su Fundamento de Derecho 3º.

Artículo 26.

1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: (LO que se conoce como servicios de carácter o prestación obligatoria)

a) En todos los Municipios:

Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además:

Parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

c) En los municipios con población superior a 20.000 habitantes además:

Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Letra c) del número 1 del artículo 26 redactada por R.D.- Ley 7/1996, 7 junio («B.O.E.» 8 junio), sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además:

Transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.

2. Los Municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el número anterior, cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.

3. La asistencia de las Diputaciones a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, así como la garantía del desempeño en las Corporaciones municipales de las funciones públicas a que se refiere el número 3 del artículo 92 de esta Ley”.

b) Por lo que respecta a la legislación autonómica, la Ley1/2003, de 24 de febrero, del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 6/2003 y 1/2007, establece en su preámbulo que:

“En el título II se establece la distribución de competencias, determinando las correspondientes al Principado de Asturias en atención a las peculiaridades de su condición de comunidad autónoma uniprovincial y a las entidades locales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de las bases del régimen local. Se contempla también la posibilidad de que las Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales establezcan convenios de colaboración o se deleguen o encomienden la prestación de sus servicios”.

Y en los Artículos 6 y 7 especifica las funciones de cada Administración en los términos siguientes:

Artículo 6.— Funciones de la Administración del Principado de Asturias.

La Administración del Principado de Asturias ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudio, diagnóstico y análisis actualizado de las situaciones de riesgo y necesidad social de la población asturiana para el mejor diseño y estrategias preventivas y del resto de intervenciones sociales.

b) Planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias, al objeto de evitar desequilibrios territoriales y garantizar niveles mínimos de protección en coordinación con los ayuntamientos.

c) Diseño de instrumentos de recogida de información y su tratamiento estadístico a efectos de evaluación y planificación en materia de servicios sociales, que se realizará a través de los datos de la propia Administración del Principado de Asturias y de los suministrados por las Administraciones locales y otras entidades.

d) Creación, mantenimiento, dirección y gestión de los servicios, recursos y programas de su titularidad.

e) Coordinación de las acciones de las distintas Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales y de la iniciativa privada concertada.

f) Ordenación de los servicios sociales, regulando las condiciones y requisitos para la autorización, registro y acreditación de los centros de atención de servicios sociales.

g) Cooperación y ayuda técnica a los ayuntamientos y demás entidades locales para el adecuado ejercicio de sus funciones en este ámbito, así como el asesoramiento a la iniciativa privada concertada.

h) Promoción y fomento de servicios sociales municipales mancomunados.



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- i) Inspección y control de calidad de los programas, centros de atención y servicios de su titularidad y de los municipales que reciban aportaciones económicas específicas, así como de los privados radicados en el territorio del Principado de Asturias.
- j) Fomento del estudio y de la investigación en el ámbito de los servicios sociales.
- k) Ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia en los términos establecidos en el título IX de la presente Ley y demás normativa aplicable.
- l) Apoyar y fomentar a las entidades de la iniciativa social en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua y en el desarrollo de actividades altruistas.

*Artículo 7.— Administración local.*

*La Administración local, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación de régimen local, ejercerá las siguientes funciones:*

- a) *El análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en su ámbito territorial.*
- b) *La recogida de información y datos estadísticos, que se pondrán a disposición de la Administración del Principado de Asturias al objeto de que por parte de ésta se puedan incorporar a la planificación general.*
- c) *La titularidad y gestión de los servicios sociales generales en los términos establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente Ley.*
- d) *La programación de los servicios sociales de su competencia conforme a la planificación de la Administración del Principado de Asturias y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas en el ámbito de su territorio.*
- e) *La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración del Principado de Asturias según se determine mediante convenio entre ambas Administraciones”.*

### 2.- EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:

a) *Legislación estatal. La Ley de Bases de Régimen Local establece que:*

*“Artículo 10.*

*1. La Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.*

*2. Procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.*

*3. Las funciones de coordinación no afectarán en ningún caso a la autonomía de las Entidades locales.*

*Artículo 27.*

*1. La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana. La disposición o el acuerdo de delegación debe determinar el alcance, contenido, condiciones, y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que ésta transfiera.*

*2. En todo caso, la Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos de éste podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.*

*3. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado y, en su caso, la previa consulta e informe de la Comunidad Autónoma, salvo que por ley se imponga obligatoriamente, en cuyo caso habrá de ir acompañada necesariamente de la dotación o el incremento de medios económicos para desempeñarlos.*

*4. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas correspondientes o, en su caso, la reglamentación aprobada por la entidad local delegante.*

...

*Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad, y la protección del medio ambiente”.*

También cabe citar los Artículos 31 y 36 de la Ley de Bases, referido a las provincias, dado que siendo el Principado de Asturias una comunidad autónoma uniprovincial, las funciones y competencias que en los mismos se detallan para las diputaciones provinciales corresponden a la propia Administración del Principado de Asturias. Así, señala el primero de esos Artículos que “*Son fines propios y específicos de la Provincia...*”



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*“Art. 31.2.a).- Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.*

Y en el Artículo 36 apartado 1 se establece que: *“Son competencias propias de la Diputación.....en todo caso:*

- a) *La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere a que se refiere el apartado a) del número 2 del Artículo 31.*
- b) *La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.*
- c) *La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.*
- d) *La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.*
- e).....

Sigue diciendo el mismo Artículo en su número 2 que:

*“2. A los efectos de lo dispuesto de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del número anterior, la Diputación:*

- a) .....
- b) *Asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.*

*Con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y en mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos”.*

b) *Legislación autonómica. La Ley Autonómica citada, en esta misma materia establece en el citado Preámbulo que:*

*“Se contempla también la posibilidad de que las Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales establezcan convenios de colaboración o se deleguen o encomienden la prestación de sus servicios”.*

Y en el Artículo 8, referido a la Delegación o Encomienda de gestión, señala que:

*“Artículo 8.— Delegación o encomienda de gestión. Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias, podrán delegar o encomendar la prestación o gestión de sus servicios o establecer convenios de colaboración de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico”*

En el Artículo 47 de la misma Ley Autonómica se regula, en materia de financiación, la colaboración entre Administraciones Públicas en los siguientes términos:

*“Artículo 47.— Colaboración entre Administraciones Públicas.*

*1.— La colaboración entre las distintas Administraciones se instrumentará a través de convenios o cualquier otra figura prevista en el ordenamiento jurídico a fin de condicionarla al cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias y a un estricto control financiero.*

*2.— Para la financiación de los convenios o de las subvenciones que el Principado de Asturias formalice con las entidades locales se podrán adquirir compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros, con el objeto de garantizar que la prestación de los servicios sociales y el desarrollo de los programas en materia de asistencia o acción social objeto de aquellos se realice en un marco estable. A estos efectos, los compromisos de gastos que se asuman tendrán el carácter a efectos contables y de tramitación de plurianuales y se ajustarán a las condiciones y limitaciones previstas en su normativa reguladora”.*

Vemos pues que la legislación tanto estatal como autonómica tienen prevista no sólo la distribución de competencias, sino los diferentes modos de cooperar y colaborar en la prestación de servicios públicos de forma clara y sencilla, como no podría ser de otra forma.

La solución es sencilla: El Reglamento que se informa tendrá que ajustarse a la legislación general y especial, estatal y autonómica, que ofrecen solución a las cuestiones planteadas.

### D) ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Conviene también recordar lo dispuesto en la Ley Autonómica 1/2003, del Principado de Asturias sobre la organización territorial, estructura, funciones y recursos humanos y materiales de los Servicios Sociales, viniendo establecida la primera en los Artículos 14 a 18 y la estructura y funciones en los Artículos 9 a 13, así como lo dispuesto en el Decreto 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales.

Las cuestiones enunciadas vienen reguladas con precisión y claridad tanto en la Ley como en el Decreto:

#### 1) Por lo que respecta a la organización territorial:

La Ley, en sus Artículos 14 al 18, ambos inclusive, establece que:

*“Artículo 14.— Organización territorial.*

*1.— El sistema público de servicios sociales se organizará territorialmente en áreas, distritos, zonas básicas y zonas especiales de servicios sociales.*

*Artículo 15.— Áreas de servicios sociales.*





## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

1.— *Las áreas de servicios sociales constituyen las estructuras territoriales del sistema público de servicios sociales, en cuyo ámbito se organizarán y distribuirán los centros y programas de los servicios sociales especializados, así como los de apoyo a los servicios sociales generales.*

2.— .....

3.— *En cada área de servicios sociales se establecerá una estructura de gestión unitaria de los centros, programas y prestaciones que se desarrollen en su demarcación territorial dependientes de la Administración del Principado de Asturias, en los términos establecidos en el Mapa asturiano de servicios sociales.*

*Artículo 16.— Distritos.*

*Los concejos de más de 20.000 habitantes constituirán un distrito, que englobará una o varias zonas básicas de servicios sociales.*

*Artículo 17.— Zonas básicas de servicios sociales.*

*La zona básica de servicios sociales es la unidad primaria de la organización de los servicios sociales generales y abarcará demarcaciones de entre 3.000 y 20.000 habitantes que corresponderán a un concejo o a la agrupación de varios en los términos de la legislación básica de régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior respecto de los concejos de más de 20.000 habitantes.*

*Artículo 18.— Zonas especiales de servicios sociales.*

*Los territorios que por sus características geográficas, demográficas y de medios de comunicación no reúnan las condiciones establecidas reglamentariamente para constituir una zona básica tendrán la consideración de zona especial”.*

Sobre la misma materia, el Decreto, en su Exposición de Motivos y en sus Artículos 2 al 13, ambos inclusive, establece que:

“1.º Fijado en el artículo 1.º el objeto del Decreto, se regula la organización territorial, definiendo las diversas unidades territoriales:

Las Áreas de Servicios Sociales, que son las ocho unidades de planificación del sistema, coincidentes con las fijadas en el Mapa Sanitario del Principado de Asturias.

Los Distritos de Servicios Sociales, constituidos por los concejos de más de 20.000 habitantes, que suman siete, divididos en dos niveles, los de más de 75.000 habitantes, afectados por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y los de menos de 75.000 habitantes, que tienen también competencias en materia de servicios sociales, según la legislación de régimen local. En ellos se pueden englobar uno o varias Zonas Básicas de Distrito que se distinguen de las Zonas Básicas de Servicios Sociales que son las integradas por uno o varios concejos que suponen agrupaciones por debajo de los 20.000 habitantes.

Las Zonas Básicas de Servicios Sociales, integradas por uno o varios concejos, que suponen agrupaciones por debajo de los 20.000 habitantes (salvo las Zonas Básicas de Distrito existentes dentro de los mismos, las cuales abarcan una demarcación interna en dichos concejos y no tienen fijado un tope de población), que son 26, sin incluir las internas de Distrito.

Y las Zonas Especiales de Servicios Sociales, definidas por sus características demográficas, de aislamiento o territoriales, que son 4, si bien otros concejos ubicados dentro de Zonas Básicas merecen igualmente la consideración de Zona Especial, con vistas a los refuerzos que tales situaciones requieran.

El detalle de la zonificación completa figura en el anexo I del presente Decreto”.

En los Artículos 2 al 13, ambos inclusive, de los que cabe reseñar por ser de directa aplicación los Art. 2, 3, 4, 7, 8 y 9. El Decreto define la estructura territorial en los siguientes términos:

**Artículo 2.—Definición de Unidades Territoriales**

Las unidades territoriales que constituyen el Mapa Asturiano de Servicios Sociales son las Áreas, Distritos, Zonas Básicas y Zonas Especiales de Servicios Sociales, integrándose todas ellas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma en la forma que se contiene en el anexo I del presente Decreto.

**Artículo 3.—Definición de las Áreas de Servicios Sociales**

1. Se define el Área de Servicios Sociales como el ámbito territorial que agrupa a Distritos, Zonas Básicas y Zonas Especiales y que coinciden con las establecidas en el Mapa sanitario del Principado de Asturias.

2. Las Áreas de Servicios Sociales constituyen la unidad de planificación para garantizar la compensación y equidad territorial de los servicios sociales y sirven de referencia para el establecimiento de redes completas de servicios sociales.

En su ámbito se organizarán y distribuirán los centros y programas de los servicios sociales especializados, así como los de apoyo a los servicios sociales generales.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, de acuerdo con la planificación general, podrán existir recursos de servicios sociales especializados de ámbito general en atención a sus características y la extensión de su cobertura no adscritos a un Área de Servicios Sociales.

**Artículo 4.— Cabecera de Área de Servicios Sociales**

La cabecera de cada Área de Servicios Sociales estará determinada por la ubicación de los dispositivos y recursos autonómicos responsables de la coordinación de los servicios sociales del Área o la gestión de los centros y programas que se desarrollan en ese ámbito territorial dependientes de la Administración del Principado de Asturias.



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Artículo 5.—Definición de Distritos de Servicios Sociales .....

Artículo 6.—Centro de Servicios Sociales de Distrito.....

LAS ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 7.—Definición de Zonas Básicas de Servicios Sociales

1. La Zona Básica de Servicios Sociales se define como la unidad primaria de la organización de los servicios sociales generales y abarcará demarcaciones de entre 3.000 y 20.000 habitantes que corresponderán a un concejo o a la agrupación de varios en los términos de la legislación de régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a las Zonas Básicas de Distrito.

2. Los concejos que formando parte de una Zona Básica de servicios sociales se caractericen por circunstancias sociales y geográficas como envejecimiento, dispersión, aislamiento o inaccesibilidad, tendrán el tratamiento establecido para las zonas especiales de servicios sociales.

Artículo 8.—Centro de Servicios Sociales de Zonas Básicas

En cada Zona Básica existirá un Centro de Servicios Sociales de las características que se determinan en el artículo 25 del presente Decreto.

Artículo 9.—Cabecera de Zona Básica de Servicios Sociales

En aquellas Zonas compuestas por varios concejos la ubicación del Centro se fijará por acuerdo de los ayuntamientos integrantes de la misma. En defecto de acuerdo o caso de discrepancias entre las distintas Corporaciones Locales, el Centro se ubicará en la localidad que decida, oídos los Concejos afectados, la Consejería con competencia en materia de servicios sociales.

También cabe citar la Exposición de Motivos del Decreto, que destaca como aspectos más relevantes del Mapa de Servicios Sociales, en su apartado 3º, lo siguiente

2) Por lo que respecta a la estructura:

La Ley autonómica fija la estructura en los Artículos 9 y 10, ambos inclusive, que dicen:

*“Artículo 9.— Estructura del sistema.*

*El sistema público de servicios sociales se organiza en los siguientes niveles de actuación:*

*a) Servicios sociales generales.*

*b) Servicios sociales especializados.*

*Artículo 10.— Servicios sociales generales.*

*1.— Los servicios sociales generales constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social.*

*2.— El centro de servicios sociales es la unidad básica de funcionamiento del sistema y estará dotado con un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales.*

*Su composición se determinará en función de las características de la zona básica de servicios sociales a través del Mapa asturiano de servicios sociales.*

*3.— A efectos de cumplir con el principio de proximidad, los centros de servicios sociales podrán organizar su actividad a través de unidades de trabajo social, que desarrollarán su labor de acuerdo con una metodología de trabajo en equipo”*

Y el Reglamento, regula la misma materia en sus Artículos 14 al 16 que establecen:

*Artículo 14.—Estructura del Sistema*

*1. El Sistema de Servicios Sociales se organiza en dos niveles de actuación: los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados.*

*2. Los servicios sociales generales se organizarán en los niveles territoriales de Distrito, Zona Básica y Zona Especial de Servicios Sociales tanto en su ámbito de cobertura como competencial, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.*

*3. Las Áreas de Servicios Sociales constituyen la unidad territorial, en cuyo ámbito se organizarán y distribuirán los centros y programas de los servicios sociales especializados, así como los de apoyo a los servicios sociales generales.*

*AREAS DE SERVICIOS SOCIALES*

*Artículo 15.—Los servicios sociales especializados .....*

*Artículo 16.—Ordenación de los servicios sociales especializados.....*

3) Por lo que respecta a sus funciones:

La Ley, sus Artículos 11 al 13, ambos inclusive establece las funciones de cada uno de los tipos de servicios en que estructura el sistema en la forma siguiente:

*“Artículo 11.— Funciones de los servicios sociales generales.*

*Corresponde a los servicios sociales generales el ejercicio de las siguientes funciones:*

*a) Realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población asturiana.*

*b) Ser centros de información, valoración, diagnóstico y orientación para la población en cuanto a los derechos y recursos sociales existentes y a las intervenciones sociales que les puedan corresponder.*

*c) Prestar servicios de ayuda a domicilio y apoyos a la unidad convivencial.*

*d) Desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo.*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- e) *Desarrollar programas de alojamientos alternativos temporales destinados principalmente a transeúntes.*
- f) *Gestionar prestaciones de emergencia social.*
- g) *Ordenar y disponer sus actuaciones de manera coordinada con los planes y actuaciones dependientes de la Comunidad Autónoma.*
- h) *Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas que correspondan al ámbito municipal o aquellas otras que se les puedan delegar o encomendar.*
- i) *Detección de necesidades sociales en su ámbito territorial, proporcionando la información necesaria para la planificación en dicho ámbito y en el general.*

*Artículo 12.— Servicios sociales especializados.*

*1.— Los servicios sociales especializados son aquellos que diseñan y ejecutan intervenciones de mayor complejidad técnica e intensidad de atención que las realizadas por los servicios sociales generales a través de centros, servicios y programas dirigidos a personas y colectivos que requieren de una atención específica.*

*2.— Los servicios sociales especializados se ordenarán tomando como referencia las áreas territoriales en las que se dispondrán los distintos recursos que los integran atendiendo a características sociodemográficas según se determine reglamentariamente a través del Mapa asturiano de servicios sociales.*

*Artículo 13.— Funciones de los servicios sociales especializados.....”*

#### 4.- Por lo que respecta a su funcionamiento:

Deben, en primer lugar, tenerse presentes los Principios Generales que rigen el sistema público de Servicios Sociales, enunciados en el Artículo 5 de la Ley autonómica, destacando, a los efectos de este Informe, los de descentralización y coordinación y cooperación.

En cuanto al Decreto tantas veces citado, regula el funcionamiento en sus Artículos 24, 25 y 26 que, en la parte más directamente aplicable, establecen:

*“FUNCIONAMIENTO Y ORDENACION DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE DISTRITO, ZONA BASICA Y ZONA ESPECIAL DE SERVICIOS SOCIALES. MODELO ORGANIZATIVO*

*Artículo 24.—Definición*

*1. El Centro de Servicios Sociales constituye la unidad básica de funcionamiento de las unidades territoriales de servicios sociales de Distrito, Zona Básica y Zona Especial.*

*2. El Centro de Servicios Sociales, de titularidad y gestión pública, se constituye como unidad polivalente y multidisciplinar de actuación, funcionando a modo de puerta de entrada como primer punto de contacto entre la población y el Sistema Público de Servicios Sociales. Sus objetivos son el desarrollo de la acción comunitaria, la detección de necesidades sociales y la orientación a las personas usuarias hacia los servicios, programas y centros de servicios sociales que más se adecuen a sus necesidades. Para ello contará con los recursos materiales y personales y las condiciones organizativas descritos en los artículos 27, 28, 29 y 30 del presente Decreto.*

*Artículo 25.—Organización*

*1. Los Centros de Servicios Sociales tendrán una estructura mínima común integrada por la Unidad de Coordinación, la Unidad Administrativa y la Unidad de Programas de Atención para los siguientes niveles territoriales:*

- *Distritos con población inferior a 75.000 habitantes.*
- *Zonas Básicas compuestas por uno o varios concejos.*
- *Zonas Básicas de Distrito de aquellos Distritos que tengan una población superior a 75.000 habitantes.*
- *Zonas Especiales de servicios sociales.*

*Corresponden a la Unidad de Coordinación las funciones generales de representación y responsabilidad sobre la eficacia y eficiencia de la estructura y funcionamiento del Centro, en base a los objetivos propuestos.*

*Corresponde a la Unidad Administrativa el desempeño de aquellas actividades de gestión económica y administrativa necesarias para el mantenimiento del Centro, así como proporcionar una primera información a los usuarios.*

*La Unidad de Programas de Atención tiene la responsabilidad del funcionamiento de los programas que se desarrollen en el Centro así como de la gestión de los recursos necesarios a tal efecto.*

*A los efectos de cumplir con el principio de proximidad, los citados centros podrán organizar su actividad a través de Unidades de Trabajo Social, que desarrollarán su labor de acuerdo con una metodología de trabajo en equipo.*

*2. Además, los Distritos con población superior a 75.000 habitantes dispondrán de un Centro de Servicios Sociales correspondiente al conjunto del Distrito, con una estructura organizativa con servicios técnicos diferenciados para desarrollar tareas de programación, gestión, dirección y coordinación de los centros de las Zonas Básicas de Distrito.*

*3. Para el desarrollo de sus funciones, el Centro de Servicios Sociales deberá establecer cauces de colaboración y coordinación eficaces con otras unidades municipales competentes en la prestación de servicios, cuya intervención pudiera resultar necesaria en los casos tratados desde los servicios sociales generales, como es el caso de los servicios de salud, formación y empleo, educación, vivienda u otros, así como con otras instancias administrativas.*

*Artículo 26.—Unidades de Trabajo Social*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

1. Las Unidades de Trabajo Social integradas en el Centro de Servicios Sociales constituyen su elemento básico de actuación y su expresión mínima como dispositivo de proximidad del sistema de servicios sociales, compartiendo con el Centro el carácter de primer punto de acceso al sistema de servicios sociales.

2. En el Centro de Servicios Sociales de una unidad territorial integrada por más de un concejo, las Unidades de Trabajo Social tendrán un ámbito territorial de actuación que se corresponderá con las demarcaciones territoriales y administrativas correspondientes a cada uno de los que integran la unidad territorial

También cabe citar la Exposición de Motivos del Decreto, que destaca como aspectos más relevantes del Mapa de Servicios Sociales, en su apartado 3º, lo siguiente:

“Se considera adecuado expresar la consideración de fomentar la constitución de mancomunidades para consolidar organizativamente la red básica y en ese sentido se introduce la posibilidad de superar la división por Áreas para respetar los supuestos de mancomunidades preexistentes”.

### 5.- Por lo que respecta a los Recursos humanos y materiales:

Los recursos materiales viene definidos en el Artículo 27 del Decreto y los humanos en el Artículo 28 que, literalmente, establece:

“Artículo 28.—Recursos humanos

1. La estructura mínima común del Centro de Servicios Sociales estará compuesta por un equipo multidisciplinar de base, que contará con un/a trabajador/a social, un/a educador/a social u otro profesional de las ciencias sociales y un/a auxiliar administrativo. No obstante, su número y especificación dependerá del ámbito territorial de actuación, del volumen de demanda y del desarrollo de los programas de atención.

2. El equipo podrá ser completado por otros profesionales, bien atendiendo a los programas desarrollados desde el Centro, bien en función del tipo de actuación que realicen, especialmente en los Centros de Servicios Sociales de los Distritos de población superior a los 75.000 habitantes en razón de su mayor complejidad estructural y de atención.

3. Con el fin de asegurar la equidad y el carácter multidisciplinar en la atención a toda la población, el equipo del Centro podrá contar con los apoyos técnicos de recursos externos, de dependencia autonómica o municipal, como los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área y los Equipos de Intervención Técnica de Apoyo a la Familia, entre otros, tanto para asesorar en funciones de valoración, diagnóstico y de programación de las intervenciones, como para intervenir en su aplicación cuando resulte necesario.

4. La Unidad de Trabajo Social contará, como mínimo, para cubrir las necesidades existentes en la unidad territorial correspondiente según la distribución territorial prevista, con un/a trabajador/a social y apoyo administrativo, recibiendo colaboración del equipo del Centro de Servicios Sociales y, a través de él, de los apoyos técnicos, municipales o autonómicos que correspondan.

Finalmente cabe citar lo referido a los medios económicos necesarios para el funcionamiento del sistema, reflejados en los Artículos 46 a 48 de la Ley y la Disposición Adicional Tercera del Decreto.

E) ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO.- Finalmente debe tenerse presente la normativa autonómica sobre Servicios Sociales, citada en el propio Reglamento que se informa, Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales y el Decreto 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales.

Comenzando por este último, señala en su Exposición de Motivos que:

“Por último, todas las unidades territoriales de la red básica contarán con un reglamento interno para la ordenación del funcionamiento de los servicios sociales, instrumento normativo que tiene singular importancia para los centros intermunicipales.

Aunque el Decreto preestablece los contenidos fundamentales del reglamento, tras su elaboración por los municipios de cada unidad territorial, la Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará su texto en los casos de las Zonas Básicas y Especiales, así como de los Distritos de menos de 75.000 habitantes e informará previamente el mismo en el caso de los Distritos de más de 75.000 habitantes, en razón de la diversidad competencial concurrente.

Se considera adecuado expresar la consideración de fomentar la constitución de mancomunidades para consolidar organizativamente la red básica y en ese sentido se introduce la posibilidad de superar la división por Áreas para respetar los supuestos de mancomunidades preexistentes”.

Y en cuanto al Reglamento, su objeto, elaboración y contenidos vienen establecidos en los Artículos 29, 30 y 31, respectivamente, que establecen:

“REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.—Objeto

El funcionamiento de las unidades territoriales de servicios sociales de Distrito, Zona Básica y Zona Especiales se regulará por un reglamento interno de cada una de las unidades territoriales con el objetivo de ordenar, estabilizar y homogeneizar su funcionamiento, especialmente en aquellos casos en los que las zonas se componen de la agrupación de varios concejos.

Artículo 30.—Elaboración y aprobación

1. En cada unidad territorial de servicios sociales se elaborará, con la participación de los servicios sociales municipales y con los apoyos de otros servicios municipales, su propio reglamento interno, ajustándose a los contenidos básicos establecidos en el presente Decreto.



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

2. Una vez elaborado y tras ser aceptado favorablemente por el órgano competente en cada una de las Corporaciones Locales, se presentará a la Consejería con competencia en materia de servicios sociales para que, tras comprobar su adecuación a los contenidos citados, proceda a su aprobación.

3. ....

*“Artículo 31.— Contenidos*

*Los contenidos del reglamento interno se referirán con carácter general a:*

- a) Dependencia orgánica de los Servicios Sociales.*
- b) Organización territorial de los Servicios Sociales, concretando la ubicación del Centro de Servicios Sociales Municipal/Intermunicipal, así como la de las Unidades de Trabajo Social.*
- c) Organización económico-administrativa de la unidad territorial de servicios sociales.*
- d) Vinculación contractual del personal a la unidad territorial.*
- e) Estructura organizativa y funciones del Centro de Servicios Sociales Municipal/Intermunicipal.*
- f) Descripción del equipamiento de Centro de Servicios Sociales.*
- g) Calendario y horario de atención al público.*
- h) Descripción de los Programas de Intervención llevados a cabo desde el Centro: objetivos, metodología, indicadores de evaluación.*
- i) Disposición de los recursos humanos dentro de la estructura organizativa y su vinculación con los programas de intervención.*
- j) Derechos y deberes de las personas usuarias.*
- k) Procedimientos de sugerencia y de queja, con clara indicación del cargo responsable de su tramitación.*
- l) Descripción de los mecanismos y procedimientos de coordinación con los servicios públicos de otros sistemas de atención social existentes en la unidad territorial.*
- m) Descripción de las relaciones e interdependencia con órganos de participación social existentes en la unidad territorial”.*

**CUARTO.- CONSIDERACIONES.-** Al inicio del apartado precedente se decía que el Reglamento que se informa, a efectos de examinar la normativa aplicable, podía contemplarse desde cinco aspectos distintos, cuáles eran:

- Creación o ampliación de Servicios Municipales.
- Forma o modo de prestación de esos Servicios, lo que en definitiva se conoce como “Gestión del Servicio”.
- Competencias de cada Administración para la prestación del Servicio. Cooperación interadministrativa o Delegación de competencias.
- Organización Territorial. Estructura, funcionamiento y recursos. Mapa Asturiano de Servicios Sociales.
- Elaboración y contenido del propio Reglamento.

Pues bien, esos mismos aspectos son los que, vista la legislación aplicable, debe considerar la Corporación para una racional y ordenada toma de decisiones. Quizás fuera conveniente que lo apuntado en el apartado cuarto, esto es la Organización territorial, estructura, funcionamiento y recursos recogidos en el Decreto que regula el Mapa Asturiano de Servicios Sociales, se considerase en primer lugar para, a la vista de su contenido, adoptar el resto de las decisiones en el orden en que viene estudiada la legislación.

Así, una vez conocida la normativa de la Comunidad Autónoma en la materia, el Ayuntamiento puede, a la vista de esa normativa y de la legislación básica estatal que no puede ser modificada por la autonómica y que resulta de directo y obligado cumplimiento, afrontar la cuestión planteada que no es otra que el mejor funcionamiento de los Servicios Sociales Municipales en las condiciones legalmente establecidas.

Por tanto, la primera cuestión que la Corporación debe afrontar y resolver, respetando la legislación expuesta, son las de si conviene, o no, al interés general la modificación, mediante su ampliación, de los Servicios Sociales Municipales para adaptarlos a las previsiones del Decreto tantas veces citado.

Para ello deberá analizar las competencias de cada Administración implicada y los medios con los que cuenta, así como su financiación.

En el análisis de la cuestión financiera deberá tener bien presente la naturaleza del servicio de que se trata, recordando que es de los NO OBLIGATORIOS, lo que, por sí mismo, implica una serie de limitaciones que hay que respetar. En este punto relativo a la naturaleza del servicio es cuando hay que analizar las competencias de cada Administración o, lo que es lo mismo, las capacidades financieras de cada una de ellas para afrontar los costes del Servicio.

Debe tenerse bien presente que organización político-administrativa que la Constitución Española implantó se fundamenta en un principio esencial: LA COMPETENCIA. En épocas anteriores el principio rector de las relaciones interadministrativas era el de JERARQUÍA, pero en este momento tal principio se halla desterrado de nuestro ordenamiento.

La cuestión no es, como pudiera parecer, escolástica, sino esencial. La Administración que tenga la competencia tiene la obligación de prestar el servicio al ciudadano y, se supone, los medios económicos para ello. De no ser así resultará obligado modificar el sistema de financiación algo que, por desgracia, siempre se halla presente en todos los foros pero nunca se acomete por lo que a los Ayuntamientos se refiere.

Una cosa es lo que resultaría mejor o más conveniente y otra distinta es si se dispone de los medios materiales para poder afrontarlo en la forma que resultaría deseable.

Es en este punto donde deben analizarse las formas o modos de cooperación entre las Administraciones. Si la competencia y los recursos los tiene una de ellas, lo lógico y normal es que preste directamente los servicios.



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Si en esas circunstancias se pretende que sea otra Administración distinta, habrá que transferirle o delegarle las competencias y los medios para ello.

Si las competencias son compartidas habrá que establecer los mecanismos de cooperación que resulten eficaces, lo que implica la negociación y aprobación de un convenio. Y se dice negociación y aprobación, no la adhesión a un convenio elaborado por una de las dos administraciones implicadas.

En ese proceso de toma de decisiones y más cuando se pretende que el Servicio sea prestado conjuntamente por dos Ayuntamientos y la Comunidad Autónoma a la que ambos pertenecen es cuando surge otra cuestión importante a considerar, cual es la de la forma o modo de prestación de Servicio.

Si el Servicio ha de ser prestado en un ámbito territorial perteneciente a más de un Ayuntamiento, una vez resuelta la cuestión financiera habrá que tener presente si lo que se pretende puede llevarse a buen término con la estructura existe o resulta preciso acudir a las fórmulas legalmente previstas para la prestación de servicios en común, bien sea mancomunando esos servicios o creando otra estructura adecuada al efecto.

Al abordar esta cuestión debe considerarse que el crear estructuras nuevas supone incrementar los gastos administrativos pues tratándose de administraciones públicas resulta obligado someter sus actos a las reglas y procedimientos legalmente establecidos. Ese aspecto debe analizarse con detenimiento, solicitando los informes precisos para su correcta evaluación. El Decreto alude insistentemente a las mancomunidades como fórmula que considera más idónea. Pero no es la única. Ahora bien, lo que NO RESULTA POSIBLE es eludir las normas imperativas que regulan el funcionamiento de los servicios públicos. En esta cuestión no caben innovaciones pues las formas están todas inventadas y reguladas.

Debe tenerse presente que, además de no ser el lugar adecuado, el Reglamento que se informa no puede establecer formas de prestación de servicios que no están previstas en la legislación citada. Sobre este particular se advierte que la fórmula propuesta en la letra c) "*Dependencia del personal*" del apartado 3º del Reglamento, no se ajusta, a entender de quien suscribe, a la legislación vigente. El personal con el que se pretende prestar el Servicio no puede pertenecer a un Ayuntamiento si el ámbito de actuación supera el territorio del término municipal. La territorialidad es otro de los elementos consustanciales a las competencias municipales. Si se quiere ampliar el territorio de prestación del Servicio a otros términos municipales habrá que acudir a las fórmulas existentes para la prestación de servicios comunes.

Finalmente, una vez decidida la forma de prestación del Servicio con los elementos inherentes (competencias, fórmulas de cooperación o delegación, personal, medios materiales y financiación) es cuando puede elaborarse el Reglamento Interno de funcionamiento del Servicio. El pretender aprobar el Reglamento sin tener decididas previamente las anteriores cuestiones resulta, pura y simplemente, de imposible realización.

No se quiere finalizar este apartado sin llamar la atención de los responsables del Ayuntamiento sobre la imperiosa necesidad de clarificar debidamente la financiación del Servicio pues, una vez establecido resulta mucho más difícil su modificación. Sobre este particular se reitera el grave desequilibrio que se viene padeciendo en la financiación de los costes del personal de los Servicios Sociales Municipales existentes, por lo que el posible incremento de ese personal ni puede ni debe hacerse sin afrontar la adecuada negociación sobre la financiación de la totalidad del Servicio.

**QUINTO: CONCLUSIONES.**- A la vista de cuanto antecede, las conclusiones de este informe pueden resumirse en las siguientes:

PRIMERA.- La Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres, aprobada en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2008 está compuesta, por lo que se refiere a los Servicios Sociales, por las siguientes plazas:

- Una Trabajadora Social (Personal funcionario)
- Una Auxiliar administrativa (Personal laboral fijo)

Se une a este informe copia de la referida plantilla.

En el Presupuesto General del Ayuntamiento figura también la hoja donde se refleja el personal laboral de duración determinada, correspondiendo a Servicios Sociales (Subfunción 313) la previsión de contratación de un Educador, con dotación presupuestaria derivada de la subvención que al efecto concede la Administración del Principado de Asturias, pero sin que tal plaza haya sido creada en la Plantilla de Personal.

SEGUNDA.- El Reglamento que se informa señala en su apartado "I. Recursos Humanos", que:

*"Los recursos humanos del Centro se integran por dos unidades de trabajo social de Piloña y Parres. Cada unidad de trabajo social cuenta con:*

- *Un trabajador social*
- *Un educador social*
- *Un auxiliar administrativo*

*Además de un coordinador para el Centro de Servicios Sociales, ubicado en Arriendas.*

*En relación con las nuevas competencias que tengan que asumir las unidades de trabajo social, se contratará el personal adecuado para el desarrollo de esas competencias".*

Como ya se dijo en otro apartado, la parte transcrita en letra bermeja no se corresponde con la estructura actual ni con la mínima exigida en el Decreto tantas veces citado.

Por tanto, la primera conclusión que se extrae es que el Reglamento que se pretende aprobar no concuerda con la Plantilla de Personal vigente en el Ayuntamiento de Parres, dado que EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES NO EXISTEN NI LA PLAZA DE COORDINADOR NI LA PLAZA DE EDUCADOR.

LOS RECURSOS HUMANOS QUE SE REFLEJAN EN EL REGLAMENTO QUE SE INFORMA NO SE CORRESPONDEN CON LA ESTRUCTURA MÍNIMA EXIGIDA EN EL DECRETO.



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

LA ESTRUCTURA MÍNIMA EXIGIDA EN EL DECRETO, POR LO QUE RESPECTA A LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL DE PARRES, COINCIDE CON LA PLANTILLA DE PERSONAL VIGENTE EN EL AYUNTAMIENTO, con la salvedad que, en lugar de “apoyo administrativo” se cuenta con una auxiliar administrativa adscrita al Servicio.

TERCERA.- El Reglamento que se informa NO PUEDE TENER COMO OBJETO NI CONTENIDO LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES. De aprobarse en los términos en que viene redactado, no puede por menos que FISCALIZARSE DE DISCONFORMIDAD, con advertencia del flagrante incumplimiento de la legislación citada que no deja lugar a dudas ni interpretaciones sobre la forma y modo de acordar la modificación de la plantilla y de los requisitos imprescindibles para llevarla a cabo con sujeción a la legalidad.

Debe Tenerse presente, además, que no existe consignación presupuestaria para atender las obligaciones que se derivarían de la modificación de plantilla que pretende realizarse mediante la aprobación del Reglamento que se informa, lo que supondría incurrir en el supuesto de nulidad de pleno derecho contemplado en el apartado 3 del Artículo 173 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

Las responsabilidades a se refiere la legislación transcrita vienen especificadas en el Artículo 188 de la misma Ley que establece: “Artículo 188. Responsabilidad personal. Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gastos que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen, sin crédito suficiente”.

De afrontarse la cuestión de ampliación de plantilla por los cauces legales establecidos nos encontraríamos con que, NO SIENDO EL SERVICIO DE QUE SE TRATA DE PRESTACIÓN OBLIGATORIA, el acuerdo plenario de fecha 14 de junio de 2006 por el que se aprobó el Plan Económico-Financiero y de Saneamiento impide la implantación, sea mediante creación o ampliación, de servicios cuyo resultado de explotación no se prevea equilibrado.

CUARTA.- El objeto del Reglamento debe circunscribirse a lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto 108/2005, de 27 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales, esto es, su objeto debe ser “El funcionamiento de las unidades territoriales de Servicios Sociales de Distrito, Zona Básica y Zonas Especiales .....con el objetivo de ordenar, estabilizar y homogeneizar su funcionamiento, especialmente en aquellos casos en los que las zonas se componen de la agrupación de varios Concejos”.

Se ordena lo que previamente existe, esto es, se ordena o coordina la estructura existente. En concreto, y por lo que respecta al Ayuntamiento de Parres, la estructura existente compuesta por la trabajadora social y la auxiliar administrativa superan las exigidas como mínimas por el Decreto 108/2005 en su Artículo 28 que ya ha sido transcrito anteriormente.

QUINTA.- El contenido del Reglamento debe circunscribirse a lo también establecido en el Decreto que, como es lógico, se refiere a cuestiones organizativas y de funcionamiento del Servicio ya creado. Los contenidos definidos en el Reglamento vienen especificados en el Artículo 31 del mismo que, literalmente, dice:

“Artículo 31.—Contenidos

Los contenidos del reglamento interno se referirán con carácter general a:

- a) Dependencia orgánica de los Servicios Sociales.
- b) Organización territorial de los Servicios Sociales, concretando la ubicación del Centro de Servicios Sociales Municipal/Intermunicipal, así como la de las Unidades de Trabajo Social.
- c) Organización económico-administrativa de la unidad territorial de servicios sociales.
- d) Vinculación contractual del personal a la unidad territorial.
- e) Estructura organizativa y funciones del Centro de Servicios Sociales Municipal/Intermunicipal.
- f) Descripción del equipamiento de Centro de Servicios Sociales.
- g) Calendario y horario de atención al público.
- h) Descripción de los Programas de Intervención llevados a cabo desde el Centro: objetivos, metodología, indicadores de evaluación.
- i) Disposición de los recursos humanos dentro de la estructura organizativa y su vinculación con los programas de intervención.
- j) Derechos y deberes de las personas usuarias.
- k) Procedimientos de sugerencia y de queja, con clara indicación del cargo responsable de su tramitación.
- l) Descripción de los mecanismos y procedimientos de coordinación con los servicios públicos de otros sistemas de atención social existentes en la unidad territorial.
- m) Descripción de las relaciones e interdependencia con órganos de participación social existentes en la unidad territorial”.

Como puede apreciarse de su lectura, en parte alguna se refiere el artículo transcrito a que el contenido del Reglamento haga referencia a la fijación de los recursos humanos que hayan de formar parte del Servicio, sino a la “disposición” de esos recursos que, lógicamente, deben estar previamente fijados por los procedimientos legales de aplicación a las Administraciones Públicas.

La lógica más elemental nos lleva a, mediante el procedimiento legalmente adecuado, crear o ampliar el Servicio de que se trate. Y una vez creado o ampliado, organizar su funcionamiento mediante el



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Reglamento correspondiente para coordinarlo con el del Ayuntamiento de Piloña y con los Servicios Sociales Territoriales dependientes de la Administración del Principado de Asturias.

SEXTA.- El Reglamento que se informa, además de la cuestión referida a los recursos humanos, debería ajustar su contenido a la situación actual en los apartados referidos a la "Organización Económico-Administrativa", toda vez que han sido aprobadas las Leyes de Dependencia y del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril), la primera por lo que respecta a la financiación y la segunda a la selección de personal que pudiera contratarse, ya que el apartado c) de la letra D), donde se indica que la Comisión Mixta "seleccionará al personal" no se ajusta al Estatuto Básico citado.

En cuanto a las personas que hayan de componer la Comisión Mixta, le llama la atención sobre la posibilidad que se contempla de una doble delegación. El Sr. Alcalde puede delegar en la Concejalía que estime pertinente, pero esa Concejalía no puede delegar, a su vez, las competencias que ha recibido por delegación.

Se llama la atención también sobre el contenido del apartado referido a Reclamaciones y Sugerencias (Apartado M) que no coincide con el aprobado por Piloña y donde, posiblemente, falten algunas frases aclaratorias.

Por tanto, el Reglamento que se informa SE FISCALIZA DE DISCONFORMIDAD por las razones expuestas en los apartados anteriores.

Arriendas, 5 de mayo de 2009. EL INTERVENTOR>>-----

2. Consta igualmente informe desfavorable de la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento.
3. No consta en el expediente que el Reglamento haya sido sometido, con posterioridad a los informes citados, al dictamen preceptivo de la Comisión Informativa correspondiente, lo que supone que el procedimiento se halla viciado.

Visto el resultado de la votación, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, acuerda:

1.- Aprobar con carácter inicial el Reglamento Interno de la Unidad Territorial de la Zona Básica de Servicios Sociales de los Municipios de Parres y Piloña, con la redacción que a continuación se recoge:

<<REGLAMENTO INTERNO UNIDAD TERRITORIAL ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES....

Índice

1. Exposición de motivos
2. Disposiciones Generales
  - a) Objeto
  - b) Ámbito de actuación
3. Definición y organización de los servicios sociales de la Zona Básica de servicios sociales....
  - a) Definición y titularidad
  - b) Organización territorial
  - c) Dependencia orgánica
  - d) Organización Económico-Administrativa
  - e) Comisión Mixta
4. Centro de Servicios Sociales
  - a) Definición
  - b) Objetivos
  - c) Funciones
  - d) Ubicación
  - e) Titulares de Derecho
  - f) Estructura organizativa
  - g) Estructura programática
  - h) Funcionamiento Interno
  - i) Recursos humanos
  - j) Recursos materiales
  - k) Atención al Público
  - l) Derechos y Deberes de las personas usuarias
  - m) Reclamaciones y sugerencias
  - n) Mecanismos participación social





## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

### n) Coordinación con otros sistemas de protección social

#### 1. Exposición de Motivos

La Ley 1/2003 del Principado de Asturias, de 24 de febrero, de Servicios Sociales señala, en los artículos 7, 10 y 11 las funciones de la administración local en materia de servicios sociales, como gestoras de los servicios sociales generales, al tiempo que especifica el contenido y las funciones de estos últimos señalando al Centro de Servicios Sociales como la unidad básica del sistema, vinculado a este nivel.

El Decreto 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales, en desarrollo reglamentario de la citada ley, adscribe los servicios sociales generales a las unidades territoriales de Distrito, Zona Básica y Zona Especial de servicios sociales al tiempo que establece un modelo organizativo destinado a, por un lado, dar estabilidad a su funcionamiento, y, por otro, a homogeneizar el mismo a través de los recursos materiales y humanos adecuados para el conjunto de dichas unidades territoriales.

El modelo está basado en los Centros de Servicios Sociales, de responsabilidad municipal o intermunicipal, como unidad básica de funcionamiento del sistema, para los que se contempla una estructura mínima común, así como el establecimiento de un equipo multidisciplinar mínimo de Centro. Su funcionamiento se regula a través de un Reglamento Interno al objeto ordenar el mismo de manera estable y homogénea, especialmente en aquellas zonas compuestas por varios concejos.

El presente Reglamento Interno cumple lo establecido en el Decreto 108/2005 al haberse elaborado, con la participación de los servicios sociales municipales y con los apoyos de otros servicios municipales, ajustándose a los contenidos básicos establecidos en el citado Decreto.

Una vez elaborado y tras ser aceptado favorablemente por (Pleno municipal de los Ayuntamientos de Piloña y Parres) ha sido presentado a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social que, tras comprobar su adecuación a los contenidos citados en el Decreto 108/2005, lo aprueba con fecha.....

#### 2. Disposiciones Generales

##### A. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de los Servicios Sociales de la Zona Básica de servicios sociales de Piloña y Parres, en relación a la atención de los ciudadanos dentro del sistema público de Servicios Sociales.

##### B. Ámbito de Actuación

El ámbito de actuación se circunscribe, por una parte, al funcionamiento general del Centro de Servicios Sociales y, por otra, al ámbito territorial, constituido por la Zona Básica de servicios sociales de Piloña y Parres integrada por el municipio de (Piloña y Parres) en el que se desarrollarán los servicios sociales dirigidas a toda la población de la zona.

#### 3. Definición y organización de los servicios sociales

##### de la Zona Básica de servicios sociales de Piloña y Parres

##### A. Definición y titularidad de servicios sociales de la Zona Básica de servicios sociales ...

Los servicios sociales generales constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social, cuya titularidad corresponde a la Administración Local tal y como se indica en el artículo 7 de la Ley 1/2003 de Servicios Sociales.

##### B. Organización Territorial

La Zona Básica de servicios sociales de Piloña y Parres está compuesta por el concejo de (de Piloña y Parres) según figura en el Anexo I del Decreto 108/2005 del Mapa Asturiano de Servicios Sociales situando la cabecera de la Zona en el concejo de Parres.

##### C. Dependencia Orgánica

El ayuntamiento de (Piloña y Parres) se encuentra estructurado en distintas concejalías o delegaciones, siendo aquella con competencia en bienestar social de la cual depende la responsabilidad en servicios sociales.

##### D. Organización Económico-Administrativa

###### a) Financiación.

1º.- Financiación, serán las establecidas según convenio del Plan Concertado para el año 2006 y siguientes, además de las derivadas de las ordenanzas municipales por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y programa de teleasistencia domiciliaria, financiado este último por FEMP-IMSERSO y Ayuntamientos de Piloña y Parres.

2º.- Teniendo en cuenta la previsible aprobación de la Ley de Dependencia y del Catálogo de prestaciones, los Ayuntamientos de Piloña y Parres obtendrían financiación de los organismos competentes, para llevar a cabo la gestión de los recursos necesarios, así como, la contratación del posible personal técnico-administrativo pertinente.

###### b) Titularidad jurídica.

La zona básica de Servicios Sociales de Piloña y Parres estará configurada por las unidades de Trabajo Social de los Ayuntamientos de Piloña y Parres, cuyas unidades dependerán jurídica y administrativa de los Ayuntamientos respectivos.

###### c) Dependencia del personal.

1º.- El personal que actualmente forma parte de las unidades de Trabajo Social de Piloña y Parres continuará dependiendo de los respectivos Ayuntamientos.

2º.- Si se contratase nuevo personal, que prestara servicios a las dos unidades de Trabajo Social, la aportación municipal se costearía a partes iguales y dependería administrativamente del Ayuntamiento que en ese momento ostente la coordinación del Centro de Servicios Sociales. La Comisión Mixta propondrá la elaboración de la convocatoria y seleccionará al personal.

##### E. Comisión Mixta

La Comisión Mixta es el órgano político-técnico que se crea para favorecer la participación de los Ayuntamientos de Piloña y Parres en la cogestión del Centro de Servicios Sociales.



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*La Comisión Mixta es un órgano político-técnico de carácter informativo, consultivo y participativo, que tiene competencias en la planificación anual del Centro de Servicios Sociales Generales. Tendrá como fundamento de funcionamiento, con carácter preceptivo, los criterios técnicos específicos para la valoración de las demandas sociales y prescripción de los recursos y prestaciones básicas de servicios sociales comunitarios.*

*Las personas que componen la Comisión son:*

- *Quien ostente la Alcaldía de los municipios de Piloña y Parres o, por delegación, quien ostente la Concejalía de Servicios Sociales o por delegación de la misma.*
- *Coordinador/a del Centro.*
- *Otros representantes políticos locales, cuando la presidencia estime oportuno.*
- *Auxiliar administrativo que actuará como secretario/a.*

*La asistencia de las citadas personas a las reuniones de la Comisión estará en función de los asuntos a tratar. De igual manera los/as técnicos/as del Centro podrán asistir con carácter informativo. La presidencia de la comisión será la responsable de la convocatoria.*

*Son funciones de la Comisión Mixta:*

- *Informar de forma continua los contenidos y criterios del Programa Marco de los Servicios Sociales de la unidad territorial.*
- *Informar sobre la propuesta técnica de Planificación Anual del Centro.*
- *Recoger, estudiar y priorizar las propuestas formuladas por el municipio, elevando la propuesta provisional de la planificación anual a la Comunidad Autónoma para su aprobación definitiva.*
- *Elevar al órgano pertinente de decisión municipal las propuestas y planes en materia de servicios sociales para su aprobación.*
- *Seguimiento y revisión de la Planificación.*
- *Informar la memoria evaluativa anual.*
- *Elevar propuestas de modificación de reglamentos reguladores de los programas y las prestaciones a la Comunidad Autónoma.*
- *Estudio y formulación de propuestas respecto a la dotación en recursos sociales por municipio.*

*La periodicidad de las reuniones a mantener es la siguiente:*

- *Con carácter ordinario:*
  - *Noviembre: Elaboración y aprobación de propuesta de planificación anual.*
  - *Enero: Memoria del año anterior y revisión de la Planificación.*
  - *Febrero.*
  - *Junio: Seguimiento y revisión.*
- *Con carácter extraordinario:*
  - *En función de urgencias planteadas.*

#### 4. Centro de Servicios Sociales

##### A. Definición

*El Centro de Servicios Sociales constituye la unidad básica de funcionamiento de la Zona Básica de servicios sociales de Piloña y Parres.*

*El Centro de Servicios Sociales, de titularidad y gestión pública, se constituye como unidad polivalente y multidisciplinar de actuación, planificación, programación y gestión, funcionando a modo de puerta de entrada como primer punto de contacto entre la población y el sistema público de servicios sociales.*

*A los efectos de cumplir con el principio de proximidad el Centro de Servicios Sociales organizará su actividad a través de dos Unidades de Trabajo Social, que constituyen su elemento básico de actuación y su expresión mínima como dispositivo de proximidad del sistema de servicios sociales, compartiendo con el Centro el carácter de primer punto de acceso al sistema de servicios sociales.*

*Las Unidades de Trabajo Social desarrollarán su labor de acuerdo con una metodología de trabajo dentro del Centro de Servicios Sociales y, a través de él, de los apoyos técnicos externos, de dependencia autonómica, como el Equipo de Servicios Sociales territoriales del Área VI.*

##### B. Objetivos

*Son objetivos del Centro el desarrollo de la acción comunitaria, la detección de necesidades sociales y la orientación a las personas usuarias hacia los servicios, programas y recursos de servicios sociales que más se adecuen a sus necesidades. Para ello contará con las condiciones organizativas, materiales y personales señaladas en los artículos 25, 26, 27, 28 del decreto 108/2005 del Mapa Asturiano de Servicios Sociales y descritas a continuación.*

##### C. Funciones

- *Ser el primer referente del sistema público de servicios sociales, para operativizar la política social de los órganos competentes de la Administración Pública, ofreciendo una primera respuesta a la demanda con los recursos disponibles en el entorno.*
- *Establecer una primera valoración de las necesidades de la persona usuaria.*
- *Crear una relación de referencia entre el profesional y la persona usuaria que pueda convertirse en el eje de una intervención continuada a medio plazo.*
- *Canalizar la coordinación con los recursos de la propia red, así como con otros de los diferentes sistemas de protección social.*
- *Desarrollar actuaciones técnicas integrales.*
- *Fomentar la participación organizada de la comunidad en los asuntos que le afectan.*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- Ejecutar los programas de atención dirigidos al conjunto de la población de la zona. (Ver modelo Anexo I). Aquellos que en la actualidad se están llevando a cabo en cada unidad de Trabajo Social y las previsibles en función de la planificación de la política social municipal y la Ley de Servicios Sociales.
- El Centro de Servicios Sociales hace suyas las funciones previstas para el Sistema Público de Servicios Sociales y para los Servicios Sociales Generales, recogidas en los artículos 3 y 11 de la Ley 1/2003 de Servicios Sociales de Principado de Asturias

### D. Ubicación

La ubicación del Centro de Servicios Sociales será en el Ayuntamiento de Parres, ubicado en la Plaza de Venancio Pando, nº. 1 – en Arriondas.

Existen dos Unidades de Trabajo Social de Piloña y de Parres ubicadas en Ayuntamiento de Piloña, C/ Covadonga nº 9 – 2º - Infiesto y Ayuntamiento de Parres.

### E. Titulares de Derecho

Tendrán derecho a la atención social desde los Centros de Servicios Sociales Generales en los términos establecidos en el artículo 4. de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales

### F. Estructura organizativa

El Centro de Servicios Sociales tiene una estructura integrada por la Unidad de Coordinación, la Unidad Administrativa y la Unidad de Programas de Intervención.

La Unidad de Coordinación realizará, además de funciones técnicas asistenciales, las funciones generales de organización, dirección, representación y responsabilidad sobre la eficacia y eficiencia de la organización y funcionamiento del Centro, en base a los objetivos propuestos. Estas tareas se consideraran, especialmente, en el reparto de cargas asistenciales.

Corresponde a la Unidad Administrativa el desempeño de aquellas actividades de tramitación económica y administrativa necesarias para el mantenimiento del Centro y sus programas. También corresponde a esta Unidad, proporcionar una primera información a las personas usuarias.

Los profesionales integrados en la Unidad de Programas como responsables de los programas de atención, tienen la tarea de ejecutar los programas que se desarrollen en el Centro así como de la gestión de los recursos necesarios para ello tal efecto.

### G. Estructura Programática

La estructura programática del Centro viene definida por la planificación de actuaciones anuales. Dicha planificación se sitúa a nivel operativo, teniendo como referentes técnicos a nivel estratégico y táctico, los planes autonómicos de servicios sociales así como los programas de intervención de la red básica propios del nivel general (ver modelo Anexo I). La descripción del desarrollo de estos programas en torno a objetivos, metodología, distribución de los recursos humanos, personas usuarias, indicadores evaluación serán fijados en las planificaciones anuales presentadas a la Comunidad Autónoma.

### H. Funcionamiento Interno

El funcionamiento interno del Centro se regula mediante la Reunión de Equipo/Comisión Técnica como instrumento básico de participación, programación y canalización de demandas integrado por el equipo multidisciplinar del Centro. De igual manera funciona como órgano de participación técnica con competencias para la planificación, programación, consultoría, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades del Centro.

La persona responsable de la coordinación del Centro, formará parte del Equipo Técnico, acudirá y dirigirá dichas reuniones.

El Equipo Técnico deberá mantener reuniones de coordinación de trabajo con otros/as profesionales del ámbito de la protección social, a este fin mantendrá reuniones periódicas además de con los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área, con los servicios educativos, sanitarios y, otros que se consideren oportunos. (Instituto de la Mujer, INEM, agencia de desarrollo, juzgados, etc.)

Las funciones que desarrolla:

- Estudio y valoración de casos.
- Diseño de protocolos de coordinación e intervención con los sistemas señalados en el párrafo anterior.
- Canalización a programas.
- Derivación a organismos.
- Diseño de intervenciones.
- Distribución de responsabilidades.
- Seguimiento de casos.
- Organización de actividades.
- Relación con otros recursos de protección social
- La planificación y programación.
- La coordinación programática e interinstitucional.
- Seguimiento y evaluación de las actividades del centro
- Cualesquiera otras cuestiones de carácter general que afecten a la globalidad del funcionamiento del Centro.

La periodicidad de las reuniones será mensual para el equipo técnico del Centro de Servicios Sociales.

### I. Recursos Humanos

Los recursos humanos del Centro se integra por dos unidades de trabajo social de Piloña y Parres. Cada unidad de trabajo social, cuenta con:

- Un trabajador social
- Un educador social
- Un auxiliar administrativo



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Además de un coordinador para el Centro de Servicios Sociales, ubicado en Arriondas. En relación con las nuevas competencias que tengan que asumir las unidades de trabajo social, se contratará el personal adecuado para el desarrollo de esas competencias.

### J. Recursos Materiales

#### a) Estructura física del Centro de Servicios Sociales

El Centro de Servicios Sociales se ubicará en Arriondas, es el mismo espacio físico que la unidad de trabajo social de Parres.

Deberá contar con una sala de reuniones polivalente para el Centro, (para las unidades de trabajo social), además de un despacho para el coordinador del Centro de Servicios Sociales.

La unidad de trabajo social de Parres contará:

- 1 despacho para el trabajador social.
- 1 despacho para el educador social.
- 1 despacho para el auxiliar administrativo, con conexión con la sala de espera y los despachos de los anteriormente mencionados.
- 1 despacho comodín para el posible personal que, en función de las competencias, sea necesario contratar.
- 1 archivo para expedientes, documentación, fotocopiadora, etc.
- 1 sala de espera con capacidad suficiente, en relación con las distintas profesiones que formen parte de la unidad de trabajo social.

Para la unidad de trabajo social de Piloña, se contará con:

- 1 despacho para el trabajador social.
- 1 despacho para el educador social.
- 1 despacho para el auxiliar administrativo, con conexión con los despachos anteriormente señalados y con la sala de espera.
- 1 despacho comodín para el posible personal que, en función de las competencias, sea necesario contratar.
- 1 sala de reuniones
- 1 sala de espera con capacidad suficiente, en relación con las distintas profesiones que formen parte de la unidad de trabajo social.

#### b) Dotación y equipamiento.

- Equipos informáticos suficientes, con conexiones en red.
- Dotación de internet, líneas telefónicas y FAX.
- Fotocopiadora.
- Mobiliario adecuado.

El Equipamiento será el suficiente y adecuado para garantizar que los profesionales puedan desarrollar su trabajo con agilidad, privacidad y dignidad.

### K. Atención al Público

Las unidades de trabajo social de Piloña y Parres establecerán los siguientes días y horarios de atención al público:

a) En la unidad de trabajo social de Piloña, el horario será de 9 a 14 h., los lunes y los jueves de cada semana.

b) En la unidad de trabajo social de Parres, el horario será de 9 a 14 h., los martes y jueves de cada semana.

En ambas unidades de trabajo social, con objeto de organizar con mayor rigor el trabajo, se irá implantando el programa de cita previa.

El resto de la jornada laboral se destinará a gestionar la demanda recibida en las unidades de trabajo social, derivando por ello, visitas domiciliarias de valoración, seguimiento, entrevistas, realización de informes sociales, reuniones con otros profesionales, gestión de expedientes, tramitación de prestaciones, acceso a recursos, etc.

Según las necesidades de la unidad de trabajo social, se desarrollará horario de tarde, relacionado con las exigencias de la intervención profesional.

### L. Derechos y Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias de servicios sociales gozarán de los derechos señalados en el artículo 39 de la ley 1/2003 de servicios sociales. De igual manera el artículo 40 establece sus obligaciones.

Así mismo las personas usuarias se encuentran amparadas por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y lo establecido en el Código Deontológico profesional.

### M. Reclamaciones y sugerencias

La normativa específica de las corporaciones locales (revisar por secretaría) y aquella recogida en los reglamentos de desarrollo de diferentes programas, según las prestaciones básicas.

### N. Mecanismos participación social

Sería conveniente la creación del Consejo de Bienestar Social, en el cual puedan integrarse las áreas de servicios sociales, sanidad y educación para garantizar la participación de todos los ciudadanos, con objeto de unificar propuestas relacionadas con las áreas anteriormente señaladas.

Se trataría pues de desarrollar lo recogido en el Art. 37 de la Ley 1/2003 de Servicios Sociales del Principado de Asturias.

### Ñ. Coordinación con otros sistemas de protección social

Actualmente en el Centro de Servicios Sociales Piloña y Parres existe un programa de coordinación interinstitucional vigente desde 1991. Este programa se aplica en la áreas de Atención Primaria y Servicios Sociales en el municipio de Parres. Con otros sistemas existe una coordinación sin protocolizar.

En el municipio de Piloña existe una coordinación informal con los distintos sistemas de protección social.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Sería conveniente que para este Centro de Servicios Sociales, se elaboraran protocolos de coordinación formales con las distintas áreas de protección y los Servicios Sociales municipales. >>-----*

2.- Someter dicho Reglamento al trámite de información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el BOPA y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, el presente acuerdo de aprobación inicial se considerará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

**PUNTO SEXTO.- MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS PSOE E IU DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES RECHAZANDO LA PROPUESTA DE LA UNION DE GUARDIAS CIVILES DE SUPRIMIR PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL EN ASTURIAS.-**

Se da lectura a la Moción conjunta de los Grupos PSOE e IU, cuyo texto a continuación se transcribe:

*<<MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS PSOE E IU DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES*

*Vista la propuesta de la Unión de Guardias Civiles, publicada en medios de comunicación, en el sentido de suprimir puestos de la Guardia Civil en Asturias, entre ellos, el de Arriondas, con el objeto de reagrupar los efectivos en otro Cuartel.*

*ESTE PLENO HACE CONSTAR:*

- 1. Que la Seguridad Ciudadana constituye un pilar fundamental del Estado de Derecho y del Bienestar Social.*
- 2. Que la actuación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en nuestro caso de la Guardia Civil, es la garantía de dicha seguridad, dando la adecuada protección a nuestros vecinos para mantener el nivel de convivencia que permita el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas.*
- 3. Que este Ayuntamiento viene colaborando con el Gobierno de España para asegurar la presencia de la Guardia Civil en este Municipio, uno de los servicios públicos fundamentales para la población del medio rural.*

*EXPUESTO LO ANTERIOR, ESTE PLENO ACUERDA:*

*PRIMERO:*

*Rechazar totalmente la propuesta de la Unión de Guardias Civiles instando a dicha Asociación a la retirada de la misma.*

*SEGUNDO:*

*Exigir al Ministerio del Interior, que mantenga la actual presencia de la Guardia Civil en el Municipio y sea tenido en cuenta este acuerdo ante cualquier propuesta de reorganización de la Guardia Civil en nuestro Concejo.>>-----*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**TURNO DE INTERVENCIONES:**

El Sr. Medina, Portavoz del Grupo PP, dice que la Guardia Civil se ha ganado el respeto y consideración de la inmensa mayoría de los ciudadanos, que su Grupo está en contra de suprimir el puesto en Arriondas, que la propuesta les parece un disparate, y consideran que por muchas razones, tales como la existencia del Hospital del Oriente, precisamente si en alguna localidad hace falta el puesto de la Guardia Civil es en Arriondas.

El Sr. Villar, Portavoz de IU, indica que su Grupo está totalmente en contra de la propuesta dado que los proponentes desconocen por completo las necesidades del territorio.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, POR UNANIMIDAD y en votación ordinaria, hallándose presentes los trece Concejales que legalmente componen la Corporación, acuerda aprobar la Moción transcrita con anterioridad, y, por consiguiente:

PRIMERO.- Rechazar totalmente la propuesta de la Unión de Guardias Civiles de suprimir puestos de la Guardia Civil en Asturias, entre ellos, el de Arriondas, instando a dicha Asociación a la retirada de la misma.

SEGUNDO.- Exigir al Ministerio del Interior que mantenga la actual presencia de la Guardia Civil en el Municipio y sea tenido en cuenta este acuerdo ante cualquier propuesta de reorganización de la Guardia Civil en nuestro Concejo.

**PUNTO SEPTIMO.- MOCIONES/ASUNTOS DE URGENCIA, EN SU CASO.  
RATIFICACION DE LA URGENCIA.-**

No se presenta ninguna Moción de urgencia para ser tratada en este Pleno.

**- II -  
PARTE DE CONTROL/SEGUIMIENTO/FISCALIZACION DE LA GESTION DE LOS  
ORGANOS DE GOBIERNO POR EL PLENO.**

A las 11,07 horas se ausenta el Concejel D. Emilio García Longo.

**PUNTO OCTAVO.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA. DACION DE CUENTA.-**



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

De conformidad a cuanto señala el Art. 42 del R.O.F. y a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, de orden de la Presidencia se dio cuenta del total de Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que le vienen conferidas por la vigente legislación de Régimen Local.

El total de Resoluciones dictadas por el Alcalde desde la anterior sesión plenaria ordinaria abarcan los números 469/2009 a 569/2009, ambas inclusive.

Quedó enterado y conforme el Pleno Corporativo del total de Resoluciones dictadas desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada.

**PUNTO NOVENO.- ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. DACION DE CUENTA.-**

El Sr. Alcalde informa a la Corporación que desde la sesión plenaria ordinaria anterior, se han celebrado las siguientes sesiones por la Junta de Gobierno Local:

- ❖ Junta de Gobierno nº 17/2009 de fecha 21 de agosto de 2009.
- ❖ Junta de Gobierno nº 18/2009 de fecha 31 de agosto de 2009.
- ❖ Junta de Gobierno nº 19/2009 de fecha 3 de septiembre de 2009.
- ❖ Junta de Gobierno nº 20/2009 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Habiéndose remitido copia de las mismas a los Sres. Concejales, a excepción de la última celebrada.

Queda enterada la Junta de Gobierno Local.

Interviene el Sr. Medina, Portavoz del Grupo PP, para señalar que la periodicidad de la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local está establecida, habiéndose acordado que el régimen de las sesiones ordinarias tenga una periodicidad quincenal, en concreto, el segundo y cuarto viernes de cada mes, y que últimamente de la excepción se ha hecho la normalidad, celebrándose sesiones fuera de la periodicidad establecida.

Insta por ello al Alcalde a que cumpla lo que él y su Equipo acordó.

El Alcalde responde que hay momentos en los que no hay asuntos para tratar en la sesión ordinaria y que hay veces en que hay asuntos urgentes que requieren su aprobación y por ello se convocan sesiones extraordinarias.

El Sr. Medina dice que no es normal que lo que es extraordinario se convierta en ordinario.

El Sr. Villar interviene para manifestar que de esta forma se hacen menos sesiones.

**PUNTO DECIMO - RUEGOS Y PREGUNTAS.-**



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En primer lugar el Alcalde da cuenta de las contestaciones a los ruegos y preguntas formulados por el Sr. Medina, del Grupo PP, en la anterior sesión plenaria ordinaria de fecha 6 de agosto de 2009, y que a continuación se transcriben:

**CONTESTACION DEL SR. ALCALDE A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS  
FORMULADOS POR EL SR. MEDINA ESPINA EN LA SESIÓN PLENARIA  
ORDINARIA DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009**

**RUEGOS:**

1. **RUEGO DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: Nuestro grupo se encuentra molesto y extrañado con su forma de actuar, pues pensamos que después de mucho tiempo sin contar con servicios base, los ciudadanos del concejo, no resulta de recibo, ni explicable, que se aborde una mejora y queden excluidos de la misma en el mismo núcleo rural, viales o viviendas concretas, cosa que le reprochamos, puesto que no es la primera vez que esto ocurre, por lo que le rogamos encarecidamente dos cosas: 1ª; Antes de elaborar el proyecto de mejoras y durante su elaboración, se pise el terreno, se dialogue con el vecindario y por supuesto antes de su aprobación, se compruebe que no se deja marginado a ningún vecino. Y 2ª; Que una vez dotado al núcleo rural de una instalación (alumbrado), se tenga previsto el pago correspondiente para que de inmediato puedan disfrutar del mismo y no de la presencia de postes e iluminarias.

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Si se ha cometido algún error en la elaboración de algún proyecto, se tratará de corregir. Coincido con su apreciación.

2. **RUEGO DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: Nos adentramos en la época o fechas donde más ciudadanos visitan nuestra Villa y Concejo, y si cuando estamos los vecinos y poco mas las deficiencias y dificultades de circulación abundan, es por lo que nuestro grupo le ruega el máximo celo, vigilancia y supervisión para que tanto la Ordenanza nº 17 se cumpla escrupulosamente, la colocación de barras, el exceso de ruidos y volumen en la música, horas de comienzo y finalización, horarios de cierre de locales, estacionamiento de vehículos, servicio de limpieza, vaciado de bolsas en los contenedores, lavados de los mismos, ventas ambulantes, etc., todo ello encaminado a dar la mejor imagen de nuestro Concejo a los visitantes, facilitar su estancia entre nosotros y como es su misión principal, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas con que cuenta nuestra Institución Local.

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Está todo el operativo montado, las instrucciones dadas con las correspondientes prescripciones. Esperemos que sean cumplidas.





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

3. **RUEGO DEL SR. MEDINA:** Como usted muy bien sabe, nuestro grupo siempre ha criticado la falta de estética y el diseño de la estructura de la pasarela que comunica el Parque de la Llera con el Parque de la Concordia, pero una vez construida lo que pedimos es que mantengan un buen estado de limpieza, y una conservación adecuada del pavimento (cristales sueltos que son un riesgo permanente), iluminación correcta de la que carece, en fin, una conservación general. Por eso, nuestro grupo le ruega preste la máxima atención a algo tan llamativo por su estructura y lugar de ubicación.

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

En cuanto al diseño de la pasarela no comparto su opinión. Ya sabe, cuestión de gustos. Creo que el autor del proyecto/diseño se merece un respeto.

La falta de limpieza puede ser un hecho puntual. Normalmente se procede a la limpieza como parte integrada en el parque de “La Llera”. Se comprobará lo del alumbrado.

**PREGUNTAS.**

1. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán; En la Junta de Gobierno Local del 25 de mayo de 2009, en el punto 2º: Correspondencia Oficial, apartado 3: Resolución del 21 de abril de 2009, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, publicada en el BOPA nº 110 del 14 de mayo de 2009 por la que se convocan ayudas a entidades locales para la mejora de las áreas industriales consolidadas del Principado de Asturias para el año 2009.

Además de quedar enterada la Junta de Gobierno Local, ¿Qué gestiones se han realizado al respecto para dinamizar, acondicionar uno de los polígonos más antiguos de la zona oriental y que por una falta de gestión e inquietud de la Institución Local se encuentra con un gran deterioro general y sin evolucionar adecuadamente para dar respuesta a las necesidades reales de los tiempos actuales?

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Se ha tramitado un expediente, con proyecto, tanto para mejorar el viario del polígono así como para aumentar el alumbrado público del paseo “Pablo Iglesias”. Estamos a la espera de la resolución.

2. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: En la misma Junta de Gobierno Local, en el mismo punto 2º, apartado 16: Escrito de la Comandancia de la Guardia Civil, remitiendo actas de denuncias formuladas contra la Cafetería “El Jardín” y el Bar “La Guindal” por infracción a la ley 5/1990 de Venta de Alcohol a menores de 16 años, al no contar los citados establecimientos con el correspondiente cartel, situado en lugar perfectamente visible en el que se haga constar la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Sr. Millán: El resto de establecimientos del concejo de Parres ¿cuentan con el correspondiente cartel? ¿Qué supervisión periódica existe para comprobarlo? ¿Qué Organismo o Institución tiene las competencias en este campo? El hecho de tener el cartel ¿se supone ya su cumplimiento? ¿Qué competencias tiene usted como Alcalde en relación a este tema?

A nuestro grupo le preocupa seriamente el que menores tengan acceso con tanta facilidad a estas bebidas, incluso en fiestas locales del Concejo.

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Creo que es una normativa de obligado cumplimiento y se da por hecho de que es conocida por los responsables de los establecimientos. La competencia de vigilar que se cumpla es de la Guardia Civil. La Policía Local también está pendiente de tal prohibición.

3. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** En la misma Junta de Gobierno Local, punto 3, apartado 1, escrito de Servicio, cultura, deporte y recreación SL, adjudicataria del contrato de “Servicio, recepción y control, limpieza y mantenimiento de piscina municipal y limpieza polideportivo municipal de Parres, comunicando la realización de una operación societaria de carácter exclusivamente mercantil, que en ningún caso afectara a la personalidad y solvencia de la empresa.

Además de quedar enterada la Junta de Gobierno Local, dicha operación societaria desvirtúa la adjudicación del contrato con la Institución Local, ¿tienen conocimiento los técnicos de la Institución Local, competentes en dicha materia? ¿Se conoce su opinión o informe?

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Es un trámite conocido y autorizado reglamentariamente por el Ayuntamiento.

4. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: En la misma Junta de Gobierno Local, en el punto 3º, solicitudes y escritos de particulares, en el apartado 4,5 y 6, escrito de D. Alberto Vega Junco, escrito de D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Díaz Castaño y escrito de D. Pedro Luís Martino, solicitando en el primer caso un punto de luz en Villar de la Cuesta, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> pide explicación y solución por la exclusión de su vivienda del proyecto de instalación de alumbrado público y D. Pedro Luís Martino, solicitando se estudie la posibilidad de incluir a todo el núcleo rural de Arobes en el proyecto de instalación de alumbrado público.

Además de darse por enterada la Junta de Gobierno Local y remitir la petición al concejal de obras o al oficial electricista para su valoración, ¿Qué gestiones se han hecho desde la Alcaldía para dar respuesta a las peticiones? ¿Para cuando la solución?

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Se han pasado instrucciones al electricista municipal para que proceda a llevar a cabo las correspondientes medidas para solucionar tal carencia. Creo, personalmente, que, dada la distancia de las viviendas al núcleo principal, lo



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

correcto sería acogerse al convenio que tiene el Ayuntamiento y enganchar el servicio a contador particular.

5. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** En la misma Junta de Gobierno Local, en el mismo punto, apartado 8, escrito de D. Luís Ramón Miguez García relativo a las descargas de voladores, que últimamente se vienen realizando al final de algunos partidos de fútbol, tales como la realizada pasadas las 22.30 horas del martes 10 de marzo, la efectuada el 2 de mayo pasadas las 22.00 horas o la de la noche del 13 al 14 de mayo a partir de las 24.00 horas, ante lo cual la Junta de Gobierno Local acuerda comunicar al interesado que se tendrá en cuenta su petición, y en lo sucesivo se prohibirá este tipo de actuaciones.

Nuestro grupo comparte el acuerdo tomado de cara al futuro, pero lamenta que estos hechos se hubiesen producido, y una vez más nuestro grupo le recuerda que una de sus principales funciones es velar por la libertad y el descanso de todos los parragueses, dentro de la tolerancia y el respeto, pero no es posible que cualquier acontecer, por muy importante que sea para un colectivo o grupo concreto, sea quien sea, ponga en entredicho o altere de forma excesiva el descanso normal y lesione los derechos de los demás.

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Estoy totalmente de acuerdo con el autor del escrito. Se tomarán las correspondientes medidas para que no vuelvan a producirse tales molestias.

6. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: En la Junta de Gobierno Local del 29 de mayo de 2009, en el punto 5º, apartado 1, figura escrito del Presidente del Comité Organizador del Descenso Internacional del Sella, solicitando confirme la subvención con la que contaría el Sella para el año 2009, y luego en la Junta de Gobierno Local del 26 de junio de 2009 en el punto 6º, apartado 1, se concede por unanimidad el importe de 11.426,00€, pero no se aclara cuando se haría efectivo.

Sr. Millán: ¿Ya se ha hecho efectivo dicho importe al Comité Organizador del Sella?

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Se ha hecho ya efectivo el pago. La cantidad satisfecha fue la del año 2008 incrementada con el IPC.

7. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** En la misma Junta de Gobierno Local en el punto 5º, apartado 5 hay una propuesta de Alcaldía en la que se ordena a los Servicios Económicos de Intervención y Tesorería elaborar la relación de facturas pendientes de pago para su aprobación por esta Junta de Gobierno Local, así como también se ordena la elaboración del documento correspondiente para la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2009.

Sr. Millán: Al día de hoy ¿que nos puede decir al respecto de dichas facturas pendientes de pago? Y en cuanto a la elaboración del documento para la



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

aprobación del Presupuesto General del ejercicio de 2009 ¿en qué fase se encuentra?

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Tal como se han dado instrucciones, se han hecho pagos, y se van aprobando la relación de facturas para su abono correspondiente. Probablemente se haya producido, en algún momento, algo de retraso. Se cogerá de nuevo el ritmo para normalizar la situación.

8. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: En la Junta de Gobierno Local del 12 de junio de 2009, en el punto 3, apartado 1, escrito de HC Energía trasladando aclaraciones y comentarios en relación al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Parres en fecha 2 de abril referente al llamado “Plan Estratégico de Servicios de Hidroeléctrica del Cantábrico”.

Sr. Millán, dice que queda enterada la junta de Gobierno Local y se debe remitir copia a los portavoces de los distintos grupos.

Al día de hoy nuestro grupo no ha recibido dicha copia, Sr. Millán una vez más le tenemos que decir que su gestión es pésima y como siempre los papeles se duermen en sus cajones y no se comunica puntualmente las decisiones que afectan a la Corporación y por supuesto a los ciudadanos, e incluso aquellas que ustedes acuerdan remitir en una Junta de Gobierno Local.

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Se le facilitará copia del escrito que fue dado a conocer en la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2009.

9. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** En la misma Junta de Gobierno Local, punto 2, apartados 2 y 3, escritos del Jurado de expropiación del Principado de Asturias, notificando emplazamiento al ayuntamiento, para que en el plazo de nueve días pueda personarse como interesado en los recursos Contenciosos Administrativos del Tribunal Superior de Justicia, sección 3ª, en relación a los expedientes: JEPA-Expediente X/05/0382/01 Obra SGDU-G 11/04 Unidad de Ejecución UE 2 del PP, SAU-3 en Parres, finca nº D-1 y JEPA-Expediente X/05/0382/02 Obra SGDU-G 11/04 Unidad de Ejecución UE 2 del PP, SAU-3. Finca D-2.

Sr. Millán: Además de enterarse la Junta de Gobierno Local ¿Quiénes son sus propietarios, contenidos del expediente y se ha personalizado el Ayuntamiento y cuál ha sido el resultado?

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Se refieren a expedientes de expropiaciones forzosas ajenas al Ayuntamiento.

10. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** En la misma Junta de Gobierno Local punto 4º: Informes de Servicios Municipales, apartado 1-Informe del Servicios de Policía Local sobre los horarios autorizados para la instalación de terrazas.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Sr. Millán: Además de dar traslado al servicio de la Policía Local, conocimiento y efectos pertinentes, usted como responsable de la Institución Local ¿Qué cauces tiene previstos para cotejar que esto se cumpla? ¿Ha hecho gestiones con el Comandante de Puesto de la Guardia Civil local? ¿Ha habido alguna incidencia o anomalía hasta la fecha? Todo esto, Sr. Millán, sin un compromiso claro de verificar el cumplimiento, se queda en papel mojado como tantas y tantas veces. Nuestro grupo quiere pensar que en esta ocasión no será así, lo cual le agradecemos de antemano al mismo tiempo que los ciudadanos de la Villa.

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Todos tienen conocimiento de tales requisitos y, hasta la fecha, no hay ninguna denuncia hecha, ni de particulares ni de la Policía Local, Serenos y Guardia Civil. Lo cual quiere decir que se están cumpliendo.

11. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** En la Junta de Gobierno Local del 26 de junio de 2009, punto 2, Correspondencia Oficial, apartado 3, escrito de la Consejería de Cultura y Turismo, comunicando concesión de subvención al Ayuntamiento de Parres por importe de 8.287,00€ para una inversión de 18.509,58€ con destino a la Oficina de Información Turística.

Además de darse por enterada la Junta de Gobierno Local ¿Quién abona la diferencia entre el coste de la inversión a realizar y la subvención concedida?

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

La aportación restante, como en todas las subvenciones que no cubren el 100% del gasto o inversión, le corresponde asumirla al Ayuntamiento, lógicamente.

12. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** En la misma Junta de Gobierno Local, punto 3º: Solicitudes y escritos de particulares, apartado 3, escrito de los vecinos de Ozanes, solicitando la reparación de los caminos del pueblo, además de quedar enterada la Junta de Gobierno Local y acordar remitir la petición al Concejal Delegado de Obras ¿para cuándo su ejecución?

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Se pasó cumplida notificación/petición al Concejal Delegado de Obras, que, lógicamente, la adjuntará al plan de obras municipales y se acometerá la mejora en tiempo y forma.

13. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: A pesar de sus años de servicio no ha cambiado en su gestión ni en su eficacia a la hora de dar respuesta puntual a los problemas ocasionados por el deterioro del mobiliario en general, bien sea por el uso o por actuaciones poco cívicas de algunos ciudadanos, baldosas sueltas, barandilla del Puente de la Mermeyina sobre vía de FEVE, roto hace tiempo, y que aparte del riesgo que supone para los transeúntes da una imagen de desidia y abandono, iluminarias que no funcionan, Paseo Pablo Iglesias, deficiencia en el nº de ellas, (desde el



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

helipuerto hasta las naves del Polígono), y qué decir de los núcleos rurales y otras zonas de la Villa.

Sr. Millán: ¿tiene usted conocimiento de estos hechos? ¿Cuándo piensa solucionarlos?

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Las reparaciones y reposiciones se van haciendo a medida de las disponibilidades y atendiendo a criterios de urgencia. La rapidez probablemente no sea la deseada por todos, pero las disponibilidades son las que son.

14. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: ¿Para cuándo tiene usted previsto acondicionar el tramo de vial que da acceso desde las Dueñas a Cividello? (entronque de la carretera que sube desde Villar de Huergo al Picu), pues es difícil encontrar un tramo con tanto deterioro en su pavimento, baches que parecen hoyos, difíciles de sortear y por si esto fuera poco, sin hacer el desbroce en su momento, la maleza y zarzas invaden cunetas y parte de la calzada, que ya siendo estrechas de por sí, la hacen más todavía e impiden una visión adecuada y son un gran riesgo para los vehículos que por ella circulan.

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Se ha pedido formalmente la reparación del tramo de carretera a la Consejería de Medio Rural y Pesca. Las previsiones son de que se acometan las obras en el año 2010. Mientras tanto tendremos que ir bacheándolo para el uso.

15. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: ¿Qué razones han existido para que en las fechas en las que hay más concurrencia de personas y vehículos, se ejecuten obras en las calles más céntricas de Arriendas, en cruces importantes y cercanos a terrazas, comercios y hostelería?

A nuestro grupo le parece una falta de previsión a la cual ya nos tiene acostumbrados y en este caso lo más serio y preocupante, una falta de sensibilidad hacia nuestro tejido productivo, vecinos y visitantes. La imagen es pésima y nosotros pensamos que de trabajar en estos días existen otras zonas de la Villa más discretas y con menos repercusión, y qué decir de la seguridad empleada en las mismas, los ruidos, las voces, en definitiva la forma de trabajar y la deficiencia de la autoridad competente que ante tales despropósitos no actúa.

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Las obras tienen un plazo de ejecución. Siempre traen molestias, pero éstas son necesarias para poder disfrutar de los servicios. Se trata de incomodar lo menos posible al ciudadano e incluso se deja de trabajar en época de fiestas y eventos.

16. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: En relación con las Ordenanzas nº 17 y las correspondientes licencias autorizando o denegando la



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ocupación de espacios de dominio público por particulares, nuestro grupo desearía conocer si ha existido uniformidad de criterios, si se cumple taxativamente la Ordenanza nº 17 o si ha existido alguna interpretación o valoración subjetiva en la concesión o denegación.

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

No tenga la menor duda de que se está aplicando la Ordenanza de Ocupación de Dominio Público, escapando de interpretaciones o valoraciones subjetivas, tanto en la concesión como en la denegación, siempre tratando de ser objetivos.

17. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: En el periodo transcurrido desde el último pleno hasta el momento actual nos encontramos con varias resoluciones de Alcaldía sobre la restauración del orden urbanístico, procedimiento sancionador, expediente de protección de la legalidad urbanística (obras en curso de ejecución no ajustadas a licencias), etc. Siempre, Sr. Millán, nos ha preocupado el cumplimiento de la normativa vigente en los diferentes campos, el seguimiento y supervisión puntual de las obras con licencia y qué decir de aquellas otras que campan como si estuviéramos en una ciudad sin ley.

Quisiéramos en esta ocasión hacer hincapié sobre manera, en aquellas que solicitando licencia con el correspondiente proyecto, de una forma bastante reincidente, hacen caso omiso de la licencia que solicitaron y actúan por su cuenta.

Sr. Millán: La falta de supervisión y dejación de las responsabilidades especialmente del Presidente de la Institución Local, nos ha conducido al razonamiento de que haga lo que haga aquí no pasa nada, todo se queda en palabras, yo consigo mis objetivos y soy el listo del pueblo.

En relación con las resoluciones que le he mencionado, todas ellas de gran importancia y alguna muy relevante ¿en qué situación se encuentran dichos expedientes? ¿Se paralizaron las obras? ¿Se corrigieron los desajustes o extralimitaciones de la licencia?

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

Los expedientes abiertos siguen su cauce reglamentario. El proceso está abierto y tendrán las correspondientes resoluciones.

18. **PREGUNTA DEL SR. MEDINA:** Sr. Millán: Ya en un ruego anterior le advertíamos de la importancia de poner en valor todos los medios con que cuenta la Institución Local en estas fechas, e incluso “los serenos”.

- a) ¿Para cuando terminan su contrato?
- b) ¿Han tenido algún problema o incidencia en su trabajo?
- c) Dentro de sus actividades propias entre las cuales se encuentra recorrer las calles de la Villa, ¿se les ha encargado alguna más estática como vigilar la ocupación de espacios y la colocación y quita de vallas para el acceso a los búhos nocturnos?



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**RESPUESTA DEL ALCALDE:**

El Servicio de Serenos está dando un resultado óptimo. Cumplen diligentemente con su cometido. Creo que hay una valoración muy positiva por parte del ciudadano. El contrato creo que se termina a final de año y, que yo sepa, no han tenido ningún problema a destacar dentro de su trabajo.

El Sr. Medina, del Grupo PP, agradece las contestaciones del Sr. Alcalde pero le rogaría más precisión en las mismas.

Seguidamente, por el Sr. Medina Espina se formulan los siguientes Ruegos y Preguntas:

**PREGUNTAS**

**Pleno del día 1 de Octubre de 2009**

1. Sr. Millán: En la Junta de Gobierno Local del 31 de Julio de 2009, en el punto 5º: Informe del letrado Miguel Ángel de Diego en relación con el PO 54/2009, que se sigue ante el Juzgado de lo contencioso nº 3 de Oviedo y que en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2008 y previo informe de intervención, se deniega la devolución hasta tanto no se abonen por los promotores de la actuación urbanística, la parte que proporcionalmente les corresponde soportar de las obras ejecutadas anticipadamente por el Ayuntamiento y que se benefician a los terrenos incluidos en el SAU 3. Por parte de la promotora se prestó garantía, mediante aval bancario el 13 de mayo de 1999, por un importe de 14.552,46€ y con fecha 25 de junio de 2009 se otorga un plazo de 20 días para contestar la demanda y una vez examinada tanto el muy voluminoso expediente como la extensa demanda presentada “de contrario”, considero que el Ayuntamiento debería plantearse la satisfacción extraprocesal poniendo así fin al litigio, ya que a mi juicio y desde el punto de vista jurídico, le asiste toda la razón y por los siguientes antecedentes y fundamentos que muy resumidamente describe.

Ante esta situación, y de acuerdo con las consideraciones jurídicas indicadas en el informe jurídico del letrado D. Miguel Ángel de Diego, el Ayuntamiento acuerda:

- a) Aprobar en su integro contenido el informe jurídico mencionado.
- b) Revocar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local el 28 de noviembre de 2008, reconociendo las pretensiones de la parte demandante.

Sr. Millán: ¿Qué conclusiones y valoración hace usted y el Equipo de Gobierno sobre esta situación?

*RESPUESTA DEL ALCALDE: Ante la reclamación se nombra Abogado a D. Miguel Ángel de Diego y éste emite dictamen en el que indica que debe*





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*devolverse el aval. La Secretaria dio la conformidad al dictamen y la Junta de Gobierno Local acordó la devolución del Aval.*

2. En la Junta de Gobierno local del 6 de agosto de 2009, en el punto 1º y único: Proceso de consolidación de empleo temporal agentes de la Policía Local. Informe jurídico Bases de convocatoria.

En relación con el mismo, consta en el expediente el informe desfavorable emitido por la Sra. Secretaria de fecha 12 de mayo de 2009, sobre las peticiones formuladas para el proceso de consolidación de empleo temporal para una plaza vacante de la Policía Local y cuyo integro contenido fue objeto de debate en la Comisión Informativa Permanente de Interior, Recursos Humanos, Empleo y Desarrollo Local del 29 de julio de 2009, habiendo dicha Comisión, por mayoría de 4 votos a favor del Grupo PSOE (2) y Grupo PP (2) y una abstención de IU-BA, los Verdes, acordado proponer a la Junta de Gobierno Local: Rechazar la convocatoria de un proceso selectivo de carácter extraordinario y excepcional para la consolidación de empleo temporal para el acceso a la plaza vacante en la plantilla de agente de la Policía Local, que se encuentra desempeñada interinamente, al no cumplirse el límite de temporalidad señalado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (desempeñada interinamente con anterioridad a 1 de enero de 2005).

¿Cómo es posible, Sr. Millán, que siendo usted Presidente de dicha Comisión y a la vez de la Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de agosto de 2009, conocedor de todo el proceso y entre ello los acuerdos de la Comisión y el Informe de la Secretaria, ignore todo esto y vote contra lo que usted mismo había aprobado?

¿Qué motivos, si es que existen, le llevaron a este descafeinado, pérdida de credibilidad y ausencia absoluta de responsabilidad?

Viendo esto, y otras actitudes parecidas no es de extrañar la descoordinación en el Gobierno y el encontrarnos en un barco a la deriva que hace aguas por todas partes.

*RESPUESTA DEL ALCALDE: El informe de la Secretaria está ahí. Se pidieron nuevas informaciones y se adoptó por la Junta de Gobierno Local el acuerdo. Hay esa posibilidad de acogerse a esa propuesta, después habrá que aprobar las bases e incluir en los presupuestos.*

Se ausenta la Concejala Dña. Ana María Díaz García. Son las 11,21 horas.

3. Sr. Millán: En relación con las Juntas de Gobierno Local y su periodicidad para la legislatura 2007-2011, acordada al inicio de la legislatura, para las sesiones ordinarias cada 15 días, el 2º y 4º viernes de cada mes y cuando



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

coincida con festivo la sesión se celebrara el primer día hábil siguiente, a la misma hora, 11 horas.

- a) ¿Cómo es posible Sr. Millán que lo propuesto por usted y aprobado plenariamente no sea capaz de cumplirlo?
- b) Usted la normalidad la convierte en excepción, y la excepción en regla.
- c) Últimamente esto ha llegado a tal degeneración que las últimas 5 Juntas de Gobierno Local han sido todas extraordinarias. ¿Qué explicación con argumentos sólidos y fundados puede usted aportar a esta forma de actuación?

4. Sr. Millán, en la Junta de Gobierno Local del 21 de agosto de 2009, en el punto 2º, apartado 3º: Escrito de la Procuradora General del Principado de Asturias, comunicando la resolución por la que se concluye el expediente relativo a la queja nº 080267 formulando recomendación a la Consejería de Educación para que se pongan en marcha cuantas actuaciones resulten oportunas en orden a corregir las deficiencias derivadas del error incurrido en la delimitación entre la zona urbana y la rural de Arriondas y con ello, en la fijación de los eventuales beneficiarios de la gratuidad de los servicios de transporte y comedor.

Sr. Millán: Aparte de quedar enterada la Junta de Gobierno Local, ¿se ha corregido la delimitación?, pues es de vital importancia al tratarse de servicios que benefician a alumnos tanto en el transporte como en el comedor escolar.

*RESPUESTA DEL ALCALDE. Solo es un recordatorio.*

5. En la misma Junta de Gobierno Local en el punto 2º, apartado 4º: Escrito de la Consejería de Industria y Empleo, comunicando resolución de 16 de junio de 2009, por la que se resuelven las subvenciones en el ámbito de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética y el Plan de Energías Renovables en el año 2009 a Corporaciones Locales, concediéndose al Ayuntamiento de Parres para “Ampliación de instalación solar térmica para obtención de ACS y climatización de la Piscina cubierta, una subvención de 18.288,00€, siendo el coste de 46.511,36€, al igual que en el apartado 5: Escrito de la Consejería de Industria y Empleo, en relación a un silo de almacenamiento de biomasa y sistema de alimentación a caldera, sistema de control y regulación, con un coste subvencionable de 129.138,16€ y una subvención de 60.000€.

Sr. Millán: Además de quedar enterada la Junta de Gobierno Local, ¿Qué decisión se ha tomado al respecto?

*RESPUESTA DEL ALCALDE: La decisión ha sido la de aceptar las subvenciones y ejecutar con cargo a Presupuestos del 2009.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*El Sr. Villar toma la palabra para explicar el objeto de las subvenciones e indica que con las actuaciones a realizar con cargo a las mismas se logrará que entre este año y el próximo el coste de la energía de la Piscina sea prácticamente cero.*

6. En la misma Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de 2009, en el punto 2º, apartado 10: Escrito de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante el cual se comunica que la junta asesora de toponimia en la reunión del 14 de julio de 2009, estudio la propuesta del Ayuntamiento de Oficialización de los toponímicos del Concejo de Parres y decidió aceptar todas las indicaciones hechas desde el Ayuntamiento.

Así mismo y con respecto a la consulta elevada a la junta asesora de toponimia relativa a la posibilidad de incluir en dicha relación los topónimos de las calles de la Villa de Arriendas, el Consejo de Gobierno, previo dictamen de la junta asesora de toponimia solamente determina mediante decreto los nombres oficiales de los concejos, sus capitales, parroquias rurales y núcleos de población, por lo tanto no cabe incluir los nombres de las calles en este expediente. No obstante, si es deseo del Ayuntamiento, previa solicitud del mismo, la junta Asesora de toponimia puede elaborar un informe sobre los nombres de las calles de la villa.

Sr. Millán: ¿Le parece que tiene pocos problemas en la prestación de servicios base a los ciudadanos y la situación económica en la que se encuentra la Institución Local, con la nefasta gestión llevada a cabo por usted y su Equipo de Gobierno y el gran atraso en hacer los deberes en temas vitales? ¿Cree Sr. Millán que con un mínimo sentido de responsabilidad se puede perder, con todo nuestro respeto, el tiempo en estos menesteres?

*RESPUESTA DEL ALCALDE: Esto no es de ahora. Hace cuatro años que se está elaborando. Ahora se aprueba.*

7. En la misma Junta de Gobierno Local, en el punto 2º, apartado 11, escrito de la Consejería de Cultura y Turismo comunicando resolución del 17 de julio de 2009, por la que se concede al Ayuntamiento de Parres una subvención económica de 50.000€.

Sr. Millán: Además de quedar enterada la Junta de Gobierno Local:

- ¿Qué clase de equipamiento se va a llevar a cabo?
- ¿En qué lugar concreto se ubica?
- ¿Qué actividades se tiene previsto desarrollar?

*RESPUESTA DEL SR. VILLAR: La subvención va destinada a equipamiento del Centro Cultural Juvenil del Área de Deportes.*

8. Sr. Millán: En la misma Junta de Gobierno Local (21 de agosto de 2009), punto 2 y apartado 18: Escrito de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, comunicando resolución por la



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

que se concede subvención al Ayuntamiento de Parres por el importe de 4.137,98€, con destino a la campaña de sensibilización medioambiental: Campaña de divulgación de Agenda 21 y elaboración de guías de buenas prácticas ambientales.

Sr. Millán: ¿Podría explicarnos las siguientes cuestiones con relación a este tema?

- a) ¿En qué fase de su desarrollo se encuentra actualmente la Agenda 21?
- b) ¿Cuál ha sido el coste total y que cuantía ha aportado la Institución Local?
- c) ¿Se han elaborado ya las guías de buenas prácticas ambientales?
- d) ¿Qué resultados prácticos y medibles ha tenido en los diferentes lugares del Concejo de Parres? (Parques, aguas, saneamientos, limpieza, etc.).

*RESPUESTA DEL CONCEJAL D. JORGE VILLAR: No tiene más información al respecto. Cuando estén las guías preparadas todos nos vamos a enterar.*

*El Sr. D. Ramón Villar dice que la Agenda 21 lleva un desarrollo conocido y se están elaborando los documentos que nos indican el futuro a seguir. Esto es un paso más.*

El Sr. Medina dice que tenemos ordenanza de perros y los parques públicos no hay por donde agarrarlos. Pregunta si las escobas no existían durante la semana de Covadonga.

Se pregunta el Sr. Medina por los progresos reales del Programa Agenda 21.

*El Sr. Villar responde que se están elaborando las medidas y concienciando a los ciudadanos.*

9. Sr. Millán: En la misma Junta de Gobierno Local, punto 2, apartado 19: Escrito del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís, remitiendo copia de escrito presentado por Dª Mª José García Fernández en referencia a la resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento nº 18 de fecha 23 de enero de 2006, por así haberlo acordado en las diligencias indeterminadas seguidas en ese Juzgado con el nº 23/2005.

- a) ¿Podría explicarnos el contenido de dicha resolución?
- b) El concejal delegado de urbanismo, al que se le ha trasladado ¿Qué gestiones ha hecho o que decisiones ha tomado?
- c) ¿Ha supuesto algún coste para las arcas municipales?

*RESPUESTA DEL SR. ALCALDE: Se contestará en próxima sesión.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

10. En la misma Junta de Gobierno Local, (21 de agosto de 2009), punto 3: Escritos de particulares. Sr. Millán, nuestro grupo de manera reiterada le ha planteado la importancia que tiene la programación, la organización, el registro de entrada y las prioridades de las actuaciones, sobre todo cuando se trata de servicios base, pues desgraciadamente, salvo demostración fehaciente y escrita, la conclusión es que su “modus operandis”, continúan en la misma línea y la verdad sea dicha, que desde un punto de vista político no le ha ido mal, pero los problemas ahí están y nuestra obligación es recordárselo y defender los intereses de los ciudadanos, pues de los que se presentan por escrito y no se pierden en el trayecto, nos encontramos en las Juntas de Gobierno Local infinidad de ellos, salvo aquellas que pasado el tiempo y por aburrimiento, al no tener respuesta, desisten al sentirse poco menos que huérfanos ante una Institución que hace del silencio su respuesta en el mejor de los casos, porque hay ocasiones en que, bajo nuestro entender, el trato que reciben no está de acorde con lo que se espera de un servicio público.

En este caso nos encontramos con una serie de peticiones del vecindario:

- a) Escrito de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rosario Cofiño González (arreglo de camino)
- b) Escrito de D<sup>a</sup> Norma Escobio Báez (reparación carretera de acceso a Llames de Parres y farola rota en el barrio del Collado)
- c) Escrito de D. Manuel Antonio Pérez Rojo (acondicionamiento de camino que va desde la plazuela del Bar de Prunales a la Quintana de Arriba)
- d) Escrito de D. Jacinto del Cueto Vallina (acondicionamiento de camino)
- e) Escrito de D. Ignacio Cepa del Valle (lleva años solicitando infraestructuras y servicios en el barrio de Granda-Castiello)
- f) Escrito de vecinos y usuarios de Cividello.

¿Para cuándo se llevará a cabo su ejecución?

Y así podríamos seguir enumerando la infinidad de deficiencias en servicios base y peticiones no atendidas, y esto Sr. Millán a pesar de sus casi 19 años de gobierno continuados, bien sea con mayorías absolutas o con pactos con IU-BA, los Verdes. Y cabe decir que también con mayorías de gobiernos de su mismo signo autonómicos y bastante tiempo nacional.

*RESPUESTA DEL ALCALDE: La gestión en cuanto a infraestructuras ahí están los resultados.*

*El hecho de que la gente mande escritos es señal de que saben que se hacen cosas.*

El Sr. Medina dice que hay peticiones básicas, que hay gente que no podrá sacar la leche.

*El Sr. Villar dice que algunas peticiones están resueltas y otras pendientes.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Señala que antes del Plan A hubo un Plan B, y de los trece proyectos once se hicieron en la zona rural.  
Si tenemos un nuevo Plan se ejecutarán obras atendiendo a las prioridades.*

11. En la misma Junta de Gobierno Local, en el punto 3º, apartados 8y9 consta la comunicación mediante escrito de HC Energía en el que indican que procederán a la suspensión de energía eléctrica y gas natural a este Ayuntamiento por impago de tales suministros, sí antes del 28 de septiembre no se hace efectivo el importe que se adeuda.  
Sr. Millán: ¿Se ha procedido según lo acordado en la Junta de Gobierno Local, al pago de tales deudas? Y ¿Cómo es posible que estas actitudes, que deben ser excepcionales, se hayan convertido en algo normal en nuestra Institución?

*RESPUESTA DEL ALCALDE: Se entregará al Sr. Medina una copia del informe realizado al respecto por el Sr. Interventor.*

12. En la misma Junta de Gobierno Local (21 de agosto de 2009), en el punto 6º, apartado 3-Denuncia de la Policía Local por ocupación de vía pública sin licencia municipal.  
Sr. Millán: En cuanto a la denuncia del servicio de la Policía Local de fecha 9 de julio de 2009 relativa a establecimientos comerciales de la Villa de Arriondas, que están ocupando la vía pública con diversos materiales, sin la correspondiente licencia municipal. Teniendo en cuenta que la Ordenanza Fiscal nº 17 de las vigentes en este Ayuntamiento, establece en su artículo 5, que la obligación de pagar la tasa nace desde que se autorice o conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o desde que se realice este o aquella, aunque se efectuase sin la correspondiente autorización.  
Sr. Millán: ¿Ha emitido informe la Policía Local especificando qué establecimientos son, superficie ocupada y desde cuándo la están ocupando? Nuestro grupo desea disponer del correspondiente informe.  
¿Se ha efectuado por la Administración de Rentas y Exacciones las correspondientes liquidaciones a los interesados?

*RESPUESTA DEL ALCALDE: El informe de la Policía ya se ha emitido y se entregará una copia del mismo al Sr. Medina.*

13. Sr. Millán. Nuestro grupo, de forma reiterada, le venimos comentando la importancia que tiene el mantenimiento de viales, vallas y mobiliario público, etc., pues su mal estado puede ocasionar responsabilidades para la Institución Local, aparte de, esa imagen de dejadez y falta de estética que tanto a nuestros conciudadanos como a los visitantes les incita al alejamiento y a no volver. Qué decir de que por motivos de obras y últimamente del aparcamiento en la calle La Constitución (Antiguo edificio Prado), tiene una inclinación hacia la acera que conlleva un riesgo de derribo y peligro para los



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

transeúntes, la valla perimetral del cajón, tablero del puente de la pasarela, barandillas del mismo, iluminación, falta de barras en la barandilla a lo largo del puente, parque infantil de la Llera, su zona de juegos, al igual que el Parque de la Concordia.

En relación con el tablero de la pasarela sobre el río Piloña, es de resaltar la cantidad de cristales sueltos y su riesgo.

Sr. Millán: ¿Usted tiene conocimiento de todo esto que le menciono? ¿Ha delegado usted en alguna concejalía esta función? ¿Supervisa peatonalmente con frecuencia el estado de los viales y el resto de mobiliario urbanístico, así como las demás infraestructuras que tenemos?

*RESPUESTA DEL ALCALDE: Hay informes de Policía Local, del Servicio de Serenos, del Servicio de Obras y de Concejales.*

El Sr. Medina insiste en el peligro del suelo de la pasarela, en el estado de los juegos infantiles, etc. etc. Dice que no es tanto de dinero sino de sentido común, y pide al Alcalde que patee un poco la población para enterarse de las cosas.

14. Sr. Millán: A pesar de la cantidad de veces que nuestro grupo le ha planteado la necesidad de regular mediante una normativa el uso de los viales públicos por los “Quads” (pistas, caminos, etc.), el tiempo transcurre, la problemática continua estando presente y la inquietud de los ciudadanos continua en aumento, pues parece ser que desde hace meses existe ya un borrador aplicado en otros lugares e incluso informado y visualizado por la Policía Local. La lentitud y poca sensibilidad en la solución de los problemas es clara y manifiesta en toda su gestión política.

¿Para cuándo, Sr. Millán, dispondremos de dicho borrador para en la comisión correspondiente analizarlo y si cabe enriquecerlo y adaptarlo a la problemática de nuestro Concejo, y en definitiva elevarlo al órgano competente para su aprobación?

*RESPUESTA DEL ALCALDE: Está pendiente la redacción de la Ordenanza.*

**RUEGOS**

**Pleno del día 1 de Octubre de 2009**

1. Sr. Millán, en la Junta de Gobierno Local del 21 de agosto de 2009, punto 4º: Informes y Escritos de la Policía Local sobre la fiesta de las Piraguas- 73 Descenso Internacional del Sella 2009. Nuestro grupo en infinidad de ocasiones le ha pedido que aquellos informes emitidos sobre las actividades relacionadas con la vida municipal y que sean necesarios su conocimiento para que el grupo de la oposición pueda desarrollar lo más eficaz posible, su función, se le remita lo más inmediato posible a su elaboración.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Sr. Millán, como portavoz del grupo de la oposición, ya no se de que manera o forma planteárselo, ante su reiterada sordera por lo que le ruego escuche nuestra petición y tanto de este como de otros muchos nos lo haga llegar por el medio que estime más oportuno.

*RESPUESTA DEL ALCALDE: Se le remitirá el informe.*

2. Sr. Millán: Nuestro grupo siempre ha mantenido la premisa de que la educación se basa en el ejemplo y entra por la vista, pues a pesar de todos los planes, de la plantilla con la que cuenta la Institución Local, los viales públicos presentan una imagen deplorable inmensa, es muestra de una desidia y falta de respeto a los ciudadanos, ni hay programa, ni hay supervisión, ni hay coordinación, ni responsabilidad ninguna, pues de no ser de esta manera sería imposible que existiese lo que le comentamos con tanta frecuencia, por ponerle un ejemplo reciente la semana de Covadonga, por lo que nuestro grupo le ruega asuma tanto usted como su equipo de gobierno la responsabilidad que tienen y de una vez por todas intenten buscar la eficacia de todos los medios para que no se den estas situaciones.

*RESPUESTA DEL SR. VILLAR: Cuando alude al personal de los servicios, lo primero respeto. Arriondas no es de los más sucios. El Concejal de Gran Canaria estaba impresionado por el nivel de limpieza.*

*Con arreglo a los medios, el resultado es casi óptimo. En las fechas que alude dio orden concreta de no limpiar una zona.*

El Sr. Medina aclara que él también es un trabajador, pero que su labor es recordar al Equipo de Gobierno sus obligaciones.

3. Sr. Millán: Nos encontramos en Octubre de 2009 y ante el contexto de la situación económica en que estamos inmersos, todavía no hemos recibido los informes que en tantas ocasiones le hemos requerido sobre la piscina, polideportivo, casa de cultura y que dicho sea de paso cuando hemos tenido la Comisión Informativa correspondiente para aprobar las tasas e impuestos para el 2009, se acordó que dada la situación económica de ciertos servicios, habría que hacer las reuniones necesarias para analizar los datos y diagnosticar la problemática, pues hay situaciones que son insostenibles y que no se solucionan mirando para otro lado, y qué decir de los ingresos y gastos del 2008 y lo que llevamos del 2009 en las diferentes actividades y servicios.

Sr. Millán: Por todo ello y por otras muchas cosas que no mencionamos por problemas de tiempo y espacio, le rogamos en aras al buen hacer y a la responsabilidad del cargo que ocupa, lo antes posible y yo diría casi de forma urgente, hacernos llegar todo esto para conocer realmente las cifras y ponerse





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

de inmediato a los análisis, diagnósticos y toma de decisiones. Es su obligación a la vez que la nuestra el exigirle tal documentación.

*RESPUESTA DEL SR. VILLAR: Se están dando los pasos pertinentes para reducir gastos e incrementar los ingresos.*

*En noviembre pasado invitó a todos a participar y el Sr. Medina le dio la respuesta en los medios de comunicación, que no es otra que privatizar. Como sea que no coinciden en el modelo, no se celebraron las reuniones.*

El Sr. Medina dice que reclama la información a la que tiene derecho.

4. Sr. Alcalde: Nuestro grupo en infinidad de Comisiones y Plenos le ha planteado la preocupación por el funcionamiento del Urbanismo en el Concejo (obras hechas sin licencia, obras que la tienen pero no se adaptan a ella, ocupación de viales e infracciones varias), en definitiva una falta de supervisión y de tomar las cosas en serio. Siempre se ha defendido que era imposible con los medios con que cuenta la Institución llevar las cosas correctamente y desde ese punto de vista, hemos apoyado la plaza de un Arquitecto, pero ya después de varios meses de andadura, la decepción es enorme, pues los problemas continúan, las decisiones no existen, los acuerdos no se cumplen, la información con cuentagotas y la conclusión a la que hemos llegado es que el problema resulta de mucha más profundo. La dirección no existe, la descoordinación es continua, los objetivos no están claros, las responsabilidades muy diluidas, lo que hace que el dinero público de los ciudadanos y la puesta de buena fe de nuestro grupo por la mejora de este servicio ha sido hasta el momento decepcionante. Por todo ello le rogamos tome todo esto en serio, haga uso de las facultades que como Alcalde tiene y de una vez por todas intente un cambio de rumbo, un borrón y cuenta nueva en su que hacer, una reflexión profunda sobre lo que nuestro grupo le menciona, de tal forma que la ampliación de los medios se vea reflejada en no estar permanentemente en este desaguado que más pronto que tarde puede aparejar responsabilidades serias para nuestra Institución y especialmente para usted y su Equipo de Gobierno.

*RESPUESTA DEL ALCALDE: Bien.*

5. Sr. Millán: Nuestro grupo siempre se ha caracterizado por ser muy respetuoso con los diferentes grupos políticos que componen la Corporación Local, al igual que con sus debates internos y su discurrir en el día a día. Cada grupo es dueño de sus decisiones y libre para pactar con quien estime más conveniente y dotar dicho pacto de los acuerdos que considere más oportunos, pero cuando se forma Equipo de Gobierno, se asumen unas responsabilidades y hay que tomar unas decisiones, es de suma importancia, que a pesar de las delegaciones que existan y de las responsabilidades que en cada campo tenga



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

cada uno, resulta imprescindible actuar en conjunto, como una sola pieza y con objetivos comunes y bien definidos, pues transcurridos más de 2 años de la legislatura 2007-2011, en el que hacer diario nos encontramos sorprendidos por la falta de coordinación, de dialogo, con contradicciones permanentes en presencias públicas, en definitiva piezas sueltas, que cada una anda a su aire, dando la impresión de que no forman parte del mismo equipo. Todo esto, aparte de la imagen pública, que ya perciben los ciudadanos, que aun siendo preocupante, lo más grave es que repercuten en la solución de los problemas, colabora en la desorientación y desmotivación del personal.

Como portavoz del Partido Popular no puedo por menos, en el uso de mi responsabilidad, que rogarle ponga fin a esta situación, asuma su responsabilidad como Alcalde y responsable máximo de la Institución y tome las medidas necesarias para el buen funcionamiento y dignidad de la Corporación, pues delegar, Sr. Millán, no excluye la coordinación, la supervisión y el dialogo permanente, pero permítame que le diga que la Corporación Local le ha investido Alcalde a usted con unas funciones determinadas en la normativa vigente, por lo que le rogamus encarecidamente las cumpla y haga cumplir.

*RESPUESTA DEL ALCALDE: No sabe a que viene el tema.*

*El Sr. Villar dice que está en total desacuerdo con lo que dice el Sr. Medina y que sabemos la coordinación que tenemos.*

**Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,15 horas del día de la fecha, de lo que, como Secretario Accidental CERTIFICO.-**

**Vº. Bº.  
EL ALCALDE-PRESIDENTE**